



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

28 DE ENERO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 4095

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO PARA BRINDAR APOYOS Y SALVAGUARDAS

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. Luis Crescencio, Reyna y Estrella Nallely de apellidos
Cardoso Alegría.
P r e s e n t e.

En el expediente 579/2024 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, para brindar Apoyos y Salvaguardas promovido por María del Rocío Cardoso Alegría, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

“...Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México. Veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presente la actora, con su escrito de cuenta, con el cual hace diversas manifestaciones y como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar la radicación del presente asunto a los ciudadanos Luis Crescencio, Reyna y Estrella Nallely, de apellidos Cardoso Alegría, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de CUARENTA DÍAS HÁBILES mismo que empezará a contar a partir de la última publicación, manifiesten lo que a sus derechos convenga y acredite con documentos idóneo su relación filial con Alejandro Cardoso Ramírez, así como para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad, con número telefónico para facilitar su localización, apercibidos que de no hacerlo las notificaciones le surtirán efectos por listas fijadas en los Tableros de Aviso del Juzgado, de conformidad con los artículos 90,136, 217 y 219 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Asimismo, deberán señalar domicilio en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autorizar personas para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal civil en vigor.

Debiendo insertar el auto de inicio de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro.

Segundo. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger el edicto antes mencionado, para su debida publicación a su costa.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho Norma Leticia Félix García, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Olivia Jiménez de la Cruz, que autoriza, certifica y da fe.

Se transcribe el auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.

Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México. Veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presente la actora, con su escrito de cuenta, con el cual da cumplimiento dentro del término de ley concedido para ello, como se advierte del cómputo secretarial que antecede, al requerimiento ordenado mediante punto tercero del auto de veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, señalando los domicilios de los otros hermanos del ciudadano Alejandro Cardoso Ramírez, siendo los siguientes:

- Luis Crescencio Cardoso Alegría, ubicado en: Avenida Belizario Domínguez, número 210, colonia Bienestar Social, C.P. 29077, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, con número de teléfono 3-14-80-20.
- Reina Cordozo Alegría y/o Reina Cardoso Alegría, ubicado en: Quinta Oriente Norte, edificio B, número 101, Unidad Habitacional Quetzalcoatl, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con número de teléfono 961- 30-58-70-02.
- Estrella Nelly Cardoso Alegría, ubicado en Avenida Paraiso, manzana 25, lote 7, colonia Nueva Jerusalem, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Por lo que notifíquese a los antes referidos, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del presente proveído,

manifiesten lo que a sus derechos convenga y acredite con documentos idóneo su relación filial con **Alejandro Cardoso Ramírez**, así como para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad, con número telefónico para facilitar su localización, apercibidos que de no hacerlo las notificaciones le surtirán efectos por listas fijadas en los Tableros de Aviso del Juzgado, de conformidad con los artículos 90,136, 217 y 219 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Segundo. En virtud que los domicilios para ser notificados los ciudadanos **Luis Crecencio Cardoso Alegría, Reina Cordozo Alegría y/o Reina Cardoso Alegría y Estrella Nelly Cardoso Alegría**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamentos en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias sin necesidad de ulterior determinación, líbrese exhorto al **Juez Civil y/o Familiar de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda **notifique a los ciudadanos antes citados, en los domicilios señalados en líneas que anteceden**; en términos del auto de inicio de tres de septiembre de dos mil veinticuatro y del presente proveído, solicitando al juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de **quince días**, contados a partir de la recepción del exhorto.

También queda facultado para acordar promociones y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la Ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **Norma Leticia Félix García**, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **Olga Janet Morales Zurita**, que autoriza, certifica y da fe.

Se transcribe el auto de inicio de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro.

Auto de Inicio Procedimiento Judicial No Contencioso, para brindar Apoyos y Salvaguardas

Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco. Tres de septiembre del Dos Mil Veinticuatro.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

1.- Legitimación.

Primero. Por presente la ciudadana **María Roció Cardoso Alegría**, quien refiere comparece en representación de su hermano **Alejandro Cardoso Ramírez**, persona mayor de edad con discapacidad de epilepsia estructural hipertensión arterial anatomía funcional lesión corteza cerebral, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) acta de matrimonio electrónico (1) acta de defunción electrónico (3) actas de nacimiento electrónicas número 2109 y 224, (1) constancia de inexistencia original (1) certificado médico original (2) constancia de asistencia a consulta médica en copia (1) copia simple de tarjeta de afiliación, y (1) escrito de fecha de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, (1) copia de recibo de luz (2) copia simple de credencial de elector (1) constancia de clave única de registro de población y (1) traslado, con su escrito de cuenta, con el cual da cumplimiento dentro del término de ley concedido para ello, como se advierte del cómputo secretarial que antecede al requerimiento ordenado en el **punto segundo del auto de cinco de agosto de dos mil veinticuatro**, manifestado que el ciudadano **Alejandro Cardoso Ramírez**, no cuenta con ninguna propiedad, así como ningún inmueble, y en cuanto a los datos del seguro a favor de **Alejandro Cardoso Ramírez**, hace del conocimiento que al fallecimiento de su extinto padre Aurelio Cardoso Ramírez, se encontraba laborando como sargento segundo de infantería retirado, en las fuerzas armadas mexicanas, por lo que se está tramitando el beneficio de pensión, así como la atención de servicio médico.

Con los que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso, para brindar Apoyos y Salvaguardas al ciudadano Alejandro Cardoso Ramírez.**

Así también señala que el domicilio en donde vive el ciudadano **Alejandro Cardoso Ramírez**, es el ubicado en la Ranchería Axtlán Primera Sección Municipio de Centro, Tabasco. En consecuencia, provéase lo conducente.

2.- Admisión y ajustes.

Atendiendo a lo solicitado es de precisar que el artículo 12 de la Convención prevé que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica y es obligación de las autoridades, reconocer que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, por lo cual se deben adoptar las medidas pertinentes, para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

En tal virtud, la Convención obliga a garantizar medidas o salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos, que garanticen los derechos de las personas en situación de discapacidad o retos especiales, sea cual fuere el tipo.

La Convención estatuye que estas salvaguardias deben asegurar, que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos, por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial.

Es bajo la óptica del modelo social, que se redactó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y según el preámbulo de esta convención, se creó reconociendo la necesidad de proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad, reconociendo su diversidad, su dignidad, su valor inherente, libre de distinciones de ninguna especie.

Así también, teniendo presente la importancia de que estas tengan accesibilidad en todos los aspectos de su vida para que puedan gozar de todos los derechos humanos y sus libertades fundamentales.

Se insiste que el modelo social y de derechos involucra el replanteamiento de la discapacidad y sus consecuencias jurídicas, de modo, no pueden darse las mismas respuestas jurídicas ancladas en el binomio normal-anormal, sino que precisa una interpretación en clave de derechos humanos, que asuma el respeto de la diversidad como condición inherente a la dignidad humana, por ello, debe tenerse presente la finalidad de la Convención y optar siempre por aquella solución jurídica que la haga operativa.

Bajo esta óptica, es evidente que la representación que dice ostenta la promovente, no es acorde con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y no admite interpretación conforme, pues no se ajusta al modelo social y de asistencia en la toma de decisiones previsto, puesto que Francisco Javier Bocanegra Guzmán, es una persona mayor de edad con una discapacidad visual, cuya voluntad y capacidad no puede ser sustituida.

Fundamenta lo anterior la jurisprudencia 1a./J. 47/2015 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 21, Agosto de 2015, Tomo I, página 394. Décima Época, bajo el rubro "Normas discriminatorias. No admiten interpretación conforme y existe obligación de reparar."

Determinación a la que se arriba en razón que, la capacidad jurídica es un atributo universal, inherente a todas las personas en razón de su condición humana y no hay ninguna circunstancia, que permita privar a una persona del derecho al reconocimiento como tal ante la ley o que permita limitar ese derecho.

Ello en virtud de que las personas con discapacidad son sujetos de derecho, con capacidad jurídica y autonomía de su voluntad, mismas que no pueden ser sustituidas por terceros.

No obstante lo anterior, la promovente y **Alejandro Cardoso Ramírez**, tienen derecho a la tutela judicial efectiva, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho, aunado a que deben de tener acceso a la justicia en igualdad de condiciones que las demás personas, incluso mediante ajustes de procedimiento.

Por lo expuesto, en virtud de que esta autoridad tiene la obligación de atender a las peticiones de los justiciables y que en este asunto, un tercero solicita sin justificar la representación que alude, en la vía ordinaria, brindar apoyos y salvaguardias a una persona con discapacidad visual que no suscribió la demanda; lo que se impone, para atender a lo solicitado, es realizar los ajustes razonables y admitir a trámite la demanda propuesta, pero atendiendo al nuevo modelo social de discapacidad.

Siendo así, la petición realizada por **María Roció Cardoso Alegría**, se tramitará el **Procedimiento Judicial Contencioso para Salvaguardar y Brindar apoyo**, en términos del Título Octavo, relativo a los "Procedimientos Judiciales No Contenciosos", del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que la única finalidad es proporcionar apoyos y salvaguardias al ciudadano **Alejandro Cardoso Ramírez**, sin que se advierta, hasta este momento cuestión litigiosa alguna, en la demanda que nos ocupa; por lo que se ordena formar el expediente respectivo y registrarse en el libro de gobierno bajo el número correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo 4/2021 en el que declara la inconstitucionalidad del sistema jurídico que regula la figura de estado de interdicción y/o incapacidad en la ciudad de México.

Así como la tesis aislada 1a. XL/2019 (10a.), publicada en el Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1261. Décima Época, bajo el rubro "Personas con discapacidad. La figura de "Estado de interdicción" no es armonizable con la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad" y la tesis I.9o.P.1 CS (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 2080, décima época, con registro digital 2022368, bajo el rubro "Modelo social de discapacidad. Obligación del Estado Mexicano en su adopción normativa."

Acorde lo estipula el artículo 78, del Reglamento del Poder Judicial del Estado de Tabasco, comuníquese el inicio de la presente causa al Tribunal Superior de Justicia.

1. Intervención.

Con fundamento en el artículo 487, del Código de procedimientos civiles en vigor, al considerarse los asuntos inherentes a la familia como el que nos ocupa, de orden público, se ordena dar intervención a la Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambas adscritas a este Juzgado.

2. Derecho de audiencia.

Ahora bien, es de precisar que las personas con discapacidad no son objeto de cuidado, sino personas sujetas de derecho.

En esta tesitura, el artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPC) establece que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica y tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

Desde esta perspectiva, es preciso señalar que de ninguna manera se puede admitir bajo el modelo social y de derechos humanos, que el derecho de audiencia de la persona con discapacidad se satisfaga por las manifestaciones que hace una tercera persona, por tanto, la que juzga tiene la obligación de posibilitar la participación en cualquier proceso judicial, en el que se vea involucrada una persona con discapacidad, debiendo considerarlo parte esencial del mismo, el cual tiene como fundamento el igual reconocimiento como persona ante la ley y el acceso a la justicia.

Por lo expuesto, acorde al modelo social de discapacidad consagrado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece que la determinación judicial que limite la capacidad jurídica de una persona, debe tomar en cuenta la primacía de la autodeterminación libre de esta; notifíquese al ciudadano **Alejandro Cardoso Ramírez**, de manera personalísima, en su domicilio ubicado en la **Ranchería Aztlán Primera Sección Municipio de Centro, Tabasco**, el inicio de este proceso, entregando copias simples de la demanda y sus anexos debidamente cotejadas, rubricadas y selladas, de manera **personalísima**.

Además, atendiendo a que **Alejandro Cardoso Ramírez**, a decir de la parte actora presenta una **discapacidad de epilepsia estructural hipertensión arterial anatomía funcional lesión corteza cerebral**, deberá la fedataria judicial leer el contenido íntegro de los documentos que entrega, para que en el mismo acto de la diligencia o dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto de la petición que María Roció Cardoso Alegría, hizo ante este Juzgado; haciéndole saber que sus derechos humanos serán salvaguardados por esta autoridad y además manifieste qué apoyos necesita para alcanzar su autonomía.

Lo anterior, en virtud de que la condición de discapacidad alegada de **ALEJANDRO CARDOSO RAMIREZ**, de ninguna manera releva a las autoridades de la obligación de cumplir con las formalidades del procedimiento y en particular, de soslayar su derecho de audiencia. Admitir lo contrario supone una transgresión al principio de igualdad y no discriminación en relación con el debido proceso y el derecho de audiencia.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada 1a. CXLV/2018 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 294, décima época, con registro digital: 2018615, bajo el rubro "**Derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad. La realización de ajustes razonables como un modo de salvaguardarlo.**"¹

Es preciso insistir en posibilitar la participación de las personas con discapacidad en los procesos judiciales en los cuales se ven involucrados, cualquiera que éstos sean, es de gran relevancia.

No puede aceptarse de manera alguna que al estar involucrada una persona con discapacidad, con pretexto precisamente de su discapacidad, ni siquiera se contemple la posibilidad de escucharla en el juicio ni su intervención en él, cuando, además, la resolución repercutirá en su vida.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 3, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la entrevista con Alejandro Cardoso Ramírez, misma que se efectuará a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en la que deberán estar presentes las partes, quienes deberán identificarse en el acto de la diligencia con documento oficial, en original y copia, que traiga impresa su fotografía, apercibidos que no habrá tiempo de espera después de la hora señalada.

La mencionada entrevista tiene la finalidad de conocer a Alejandro Cardoso Ramírez y que este sostenga una plática con la suscrita, a través de un lenguaje accesible y una dinámica afable, para darle informarle el proceso que se sigue, así como conocer sus deseos y su voluntad, respecto del proceso que se inició, pues se insiste, se debe ponderar el derecho que tiene Alejandro Cardoso Ramírez, a vivir de manera independiente y a elegir a las personas con las que desea vivir, disponer de sus ingresos económicos y a administrar sus gastos, así como a que se respete su voluntad y decisiones.

También se le cuestionara sobre sus actividades diarias y su plan de vida, para verificar si sobre ciertos aspectos desea designar nuevos apoyos que no había contemplado; es decir, permitir que refiera qué actividades requiere hacer y qué podría facilitarlas, tomado en cuenta las barreras sociales que puedan llegar a presentarse; máxime que es a partir de esta entrevista en la cual la suscrita podrá evaluar de forma directa su diversidad funcional.

Cabe precisar que la entrevista se celebrará en un espacio que permita la comunicación en un ambiente de confianza y tranquilidad y se procurará que el tiempo no sea muy largo, asimismo Alejandro Cardoso Ramírez, podrá ingresar a la audiencia con una persona de su confianza que pueda fungir como apoyo; estarán presentes en la entrevista también, la Fiscal del Ministerio Público y el representante del DIF, ambos adscritos a este Juzgado.

Lo anterior, siempre que las circunstancias personales de Alejandro Cardoso Ramírez, lo permitan; de manera que, para posibilitar la entrevista y cómo ajuste al proceso, en el mismo acto de la diligencia de notificación, el o la fedataria deberá requerir a Alejandro Cardoso Ramírez, para que manifieste si puede comparecer o no al juzgado, para ser entrevistado.

Manifestado lo anterior, provéase lo conducente.

Sirve de apoyo la tesis aislada 1a. CXLVIII/2018 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 364, Registro digital 2018744, bajo el

¹ Derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad. La realización de ajustes razonables como un modo de salvaguardarlo. En todas aquellas actuaciones o decisiones de los órganos jurisdiccionales que tengan por objeto la aplicación e interpretación de las normas jurídicas cuando estén involucradas personas con discapacidad deben tomarse todas las precauciones para dotar de eficacia a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En muchas ocasiones, la norma objeto de interpretación puede tener una dicción que, aunque no restrinja abiertamente los derechos de las personas con discapacidad, produce indirectamente un menoscabo en sus derechos y ámbito de autonomía al no contemplar la diversidad funcional. En estos supuestos es especialmente importante la realización de ajustes razonables necesarios y la práctica de las medidas de apoyo para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que las demás personas. Por ello, la Primera Sala advierte enfáticamente que la condición de discapacidad de ninguna manera releva a las autoridades de la obligación de cumplir con las formalidades del procedimiento y, en particular, de soslayar el derecho de audiencia. Admitir lo contrario supone una transgresión al principio de igualdad y no discriminación en relación con el debido proceso y el derecho de audiencia. Asimismo, entraña también un quebrantamiento del derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 13 de la Convención en relación con el artículo 17 constitucional, pues, entre otros aspectos, impide que puedan defender sus derechos ante los tribunales.

rubro "Personas con discapacidad. en la resolución de los casos en los que se vean involucradas, el juzgador debe realizar los ajustes necesarios o razonables para garantizar su derecho de audiencia."²

4. Medida Cautelar.

De la revisión al escrito demanda, en el punto cinco del capítulo de hechos, la promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad, en la parte que interesa manifiesta que su hermano Alejandro Cardoso Alegría dependía de su padre Aurelio Cardoso Ramírez, ya que a raíz al nacimiento de su hermano Alejandro Cardoso Alegría, presento discapacidad de epilepsia estructural hipertensión arterial anatomía funcional lesión corteza cerebral que le ha ocasionado problemas para comunicarse en su entorno por lo que su padre siempre estuvo al pendiente brindándole la atención médica a través del servicio médico que tenía su padre por parte de su trabajo, asimismo, su hermano Alejandro Cardoso Alegría vivía en el mismo domicilio de su padre, ubicado en el domicilio Andador paso del arista, manzana 14, edificio 105 A, Inf. San José Chapultepec, Tuxtla Gutiérrez Chiapas.

Sigue relatando la promovente en el punto 8 del capítulo de hechos que su hermano Alejandro Cardoso Alegría, a quien se le diagnostico padece Epilepsia estructural (1989), Noplasie Intracraneal Resuelta con cirugía, Hipertensión Arterial Sistemática (2018), Discapacidad cognitiva grave con IQ 63 (extremadamente bajo) Trastorno esquizofreniforme orgánico, hipoacusia de conducción bilateral diagnosticada el trece de mayo de dos mil veinticuatro (13 de mayo de 2024) por lo se le ha vencido atendiendo en el Hospital Militar Regional Tuxtla Gutiérrez.

Atento a lo anterior, y toda vez que el domicilio de Alejandro Cardoso Alegría, es el ubicado en Carretera Principal S/N de la Ranchería Aztlán, Primera Sección, Centro, Tabasco, ya que por la distancia en donde presentaba su atención medica es en el Hospital Militar Regional de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, por lo que le genera gastos adicionales de asistencia personal, atención médica o dispositivos auxiliares. Así, la persona con discapacidad debe lograr asimilarse a los demás en la mayor medida posible. La diversidad funcional es considerada un hecho natural y biológico. Al ser una cuestión científica, es modificable: se busca la recuperación de las personas afectadas con miras a lograr su integración social. De esta manera, en el tratamiento de la discapacidad, el factor central es el déficit de la persona, es decir, las actividades que no puede realizar.

Las Personas con discapacidad, en la resolución de los casos en los que se vean involucradas, el juzgador debe realizar los ajustes necesarios o razonables para garantizar su derecho de audiencia. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado como motivos de discriminación de las personas con discapacidad mental o intelectual, la falta de igual reconocimiento ante la ley, específicamente, en torno a su autonomía o capacidad de decisión. En este sentido, en la resolución de los casos concretos que se le plantean en los que se vean involucradas personas con discapacidad, el juzgador debe realizar los ajustes necesarios o razonables para facilitarles la información sobre las consecuencias jurídicas de los procedimientos judiciales en que éstas participen, en un lenguaje sencillo, mediante formatos accesibles y con los apoyos necesarios, para que así puedan expresar lo que a su derecho convenga, de modo que se vea plenamente garantizado su derecho de audiencia

Por lo se ordena girar oficio al Hospital Militar Regional Tuxtla Gutiérrez Chiapas, Campo Militar número 31-B Boulevard Ángel Albino Corzo sin número, Colonia Bienestar Social, Cognitiva Tuxtla, Gutiérrez Chiapas, a quien se le hace de su conocimiento que se tramita este proceso y que deberá continuar dando el servicio médico correspondiente a Alejandro Cardoso Ramírez con número de seguridad social 69159761561M1997, donde tiene su expediente clínico, tal y como se acredita con una constancia médica, expedido por el Neurólogo Medico, quien recibirá consulta de manera provisional y hasta en tanto este Juzgado emita otra determinación, será acompañado por María del Rocío Cardoso Alegría.

Asimismo, deberá facilitar su atención medica, por lo que se le ordena que las mismas le sea proporcionado en la Unidad médica más cercana a su domicilio, es decir en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

5. Domicilio procesal

Asimismo, la promoventes señalan como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones en las oficinas de la Defensoría de Oficio que se encuentran ubicadas en las instalaciones de los Juzgado de Centro de esta Ciudad, autorizado para tales efectos a la licenciada **Laura Beatriz Pérez Wade**, y el número de celular 9934455920, lo que se le tiene por hecho, de conformidad con los artículos, 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Manifiesta bajo protesta de decir verdad ser originaria de este Municipio del Centro, no pertenece de a ningún grupo étnico y se encuentra dentro sus facultades físicas y mentales para hacer sus derechos.

Se reservan sus respectivas, para ser proveídas en su momento procesal oportuno

6. Reproducción tecnológica.

Tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza a las partes para tomar apuntes en la modalidad digital con cámaras fotográficas, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional.

Para ello se insta a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida, respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

7. Transparencia

Con fundamento en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos, para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben

observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Acuerdo aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, se comunica a las partes que:

- La resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución que se emita en esta causa.
- Deberán manifestar en forma expresa, al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestación u oposición que deberán realizar, dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo.

En la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente, determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Deyanira Moguel Loranca...**".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO**, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ.



No.- 4096

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

PARA EMPLAZAMIENTO A LA CIUDADANA:
ANA VIRGINIA LOPEZ SALAYA

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 218/2024, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA MARIA FERNANDA RODRIGUEZ OCAÑA, APODERADA LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA OPERADORA MERCANTIL DEL SURESTE CON NOMBRE COMERCIAL (OMSSA), EN CONTRA DE LA CIUDADANA ANA VIRGINIA LOPEZ SALAYA (DEUDOR PRINCIPAL); EN TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, trece de octubre de dos mil veinticinco.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

UNICO. Por presente la Licenciada María Fernanda Rodríguez Ocaña, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible emplazar a la demandada Ana Virginia López Salaya ni en el domicilio indicado por el actor ni en el proporcionado por el INE requerida para ello, mismas que cuenta con registro oficial de personas; en consecuencia, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 párrafos primero y segundo del Código de Comercio, se ordena emplazar a juicio a la demandada precitada, por medio de edictos.

Los que se publicarán por **tres veces consecutivas** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y el presente proveído.

Asimismo, se hace saber a la parte demandada que cuenta con el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presente ante este

Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el término de *ocho días hábiles* siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que haga pago o se oponga a la ejecución si tuviera alguna excepción que hacer valer, debiendo ofrecer pruebas en su escrito de contestación, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

Igualmente, con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado, se hace saber a la parte demandada que dentro del término antes señalado, deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán sus efectos legales por los estrados del juzgado.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de admisión de la demanda de fecha **siete de mayo de dos mil veinticuatro**.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

Así lo Acordó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Ciudadana **Anisol Suárez Jener**, ante el Secretario Judicial Licenciado **Luis Miguel Rosado Valenzuela**, con quien legalmente actúa, que certifica y da Fe..."

INSERCIÓN AUTO DE INICIO DE SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentada a la licenciada **MARIA FERNANDA RODRIGUEZ OCAÑA**, quien comparecen con el carácter de apoderada legal para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada **OPERADORA MERCANTIL DEL SURESTE CON NOMBRE COMERCIAL (OMSSA)**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del Acta:10 de diez de enero de dos mil veinticuatro, Tomo 7, Libro 2°, Folio 6362, Pagina 323, otorgada por el licenciado **FERNANDO VELES TENREIRO**, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 19 de la Ciudad de Mérida Capital del Estado de Yucatán, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1056 y 1057 del Código de Comercio, y 2554 y 2555 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la materia mercantil.

Con su escrito inicial de demanda y anexos detallados en cuenta secretarial que antecede, con el que promueve juicio **EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, en contra de la ciudadana **ANA VIRGINIA LOPEZ SALAYA**, con RFC: **LOSA781019100**, CURP **LOSA781019MTCPLN07**, deudor principal, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en:

➤ **CALLE SIMON SARLAT 273, COLONIA CENTRO, HUIMANGUILLO, TABASCO, CODIGO POSTAL: 86400.**

- Y EN SU CENTRO DE TRABAJO: TELESECUNDARIA VICENTE GUERRERO, ubicada en: CALLE FERNANDO AGUIRRE COLORADO TIERRA NUEVA 3RA. SECCIÓN, TIERRA NUEVA 3RA. SECCIÓN HUIMANGUILLO TABASCO CP. 8644.

A quien se le reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C) y D) de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidos por economía procesal en este auto como sí a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1049, 1050, 1061, 1090, 1091, 1092, 1093, 1095, 1102, 1104, 1115, 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396 y demás relativos del Código de Comercio Reformado en vigor, 150 fracción II, 151, 152 y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se admite y da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos consistente en: original y copia de un pagare por la cantidad de \$42,048.00 (cuarenta y dos mil cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional); copia certificada y copia simple de Acta:10 de diez de enero de dos mil veinticuatro, Tomo 7, Libro 2°, Folio 6362, Pagina 323, otorgada por el licenciado FERNANDO VELES TENREIRO, Notario Público, Titular de la Notaria Pública Número 19 de la Ciudad de Mérida Capital del Estado de Yucatán; copia simple de contrato a nombre de ANA VIRGINIA LOPEZ SALAYA constante de tres fojas de diez de agosto de dos mil veintidós; copias simples de tres credenciales de elector a nombre de ANA VIRGINIA LOPEZ SALAYA, MARIA FERNANDA RODRIGUEZ OCAÑA y DIANA MARIA GARCIA GARCIA; copia simple de estado de cuenta a nombre de ANA VIRGINIA LOPEZ SALAYA; copias simples de tres constancias de situación fiscal con número de registro federal de contribuyente OMS040308M61, ROOF980612UH9 y GAGD9409127M1; copias simples de dos constancias de Clave Única de Registro De Población con clave ROOF980612MTCDCR07 y GAGD940912MTCRRN07; copia simple de una cedula profesional con número 13221492; y copia simple de un traslado, y demás que se ordenan por el artículo 1061 del Código de Comercio, córrase traslado a la parte demandada para que dentro del plazo de **ocho días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del auto de inicio, de contestación a la demanda en su contra, asimismo para que ocurran ante este juzgado a efectuar el pago de lo reclamado o a oponerse a la ejecución si tuvieran alguna excepción que hacer valer, y ofrecer pruebas de su parte relacionándolas con los puntos controvertidos, lo anterior de conformidad con los artículos 1394, 1396 y 1401 del Código de Comercio Reformado en vigor.

De conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, prevéngase a la parte demandada, que para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo.

Asimismo, requiérase a la parte demandada para que dentro del plazo que se les concede para contestar demanda, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados del juzgado, debiendo exhibir en su escrito de contestación copia simple de su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave Única de Registro de Población (CURP) o manifestar bajo protesta de decir verdad no estar obligado a estar inscrito en dichos

registros, así como copia simple de su identificación oficial; lo anterior, de conformidad con los artículos 1061, fracción V, 1068 fracción III y 1069 del Código de Comercio Reformado.

CUARTO. Sirve este auto de mandamiento en forma; acorde al numeral 1394 del ordenamiento legal en cita, requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia efectúen el pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo embárguesele bienes de su propiedad suficientes para cubrirlas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien su derecho represente.

QUINTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídasele copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción a Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como Unidad Administrativa Dependiente de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Registral del Estado, publicada en el Periódico Oficial y creada por decreto número 065, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, misma que entró en vigor el treinta y uno de enero del dos mil once, sin embargo, en caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles en otro Estado, deberá remitirse copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción a la autoridad Registral, **donde se encuentren los bienes que en su oportunidad sean embargados.**

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los ocursoantes, se reserva para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Señala el ocursoante, como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en **PLAZA MORETT LOCAL 5 Y 6 AV. GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA NO 1202, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, autorizando para tales, así como para tomar apuntes del expediente, tomar fijaciones fotográficas, a la licenciada **DIANA MARIA GARCIA GARCIA**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio en Vigor.

Así mismo señala para oír citas, notificaciones, el correo electrónico mfroduiguuez16@gmail.com, y los números telefónicos **99-31-34-80-11** y **99-32-76-44-34** que se tiene por hecho de conformidad con el artículo 1068 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, **se autoriza** al promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico de la actuario (o) en funciones.

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto el pagaré por la cantidad de **\$42,048.00 (cuarenta y dos mil cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)**, que exhibe el ocursoante y agréguese a autos las copias simples anexas a la presente demanda.

Asimismo, como lo solicita el promovente, hágasele devolución de la **copia certificada** de Acta: Acta:10 de diez de enero de dos mil veinticuatro, Tomo 7, Libro 2°, Folio 6362, Pagina 323, otorgada por el licenciado **FERNANDO VELES TENREIRO**, Notario Público, Titular de la Notaria Pública Número 19 de la Ciudad de Mérida Capital del Estado de Yucatán donde acredita su personalidad, previo cotejo con la copia simple que para tales efectos exhibe, debiendo dejar constancia y firma de recibido en autos, mismo que se ordena guardar en la caja de seguridad de este recinto.

NOVENO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras

fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autoriza para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C.Página:2847.Tesis Aislada¹

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: 1.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831² **DECIMO SEGUNDO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recarga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obré en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

DECIMO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO PRIMERO. Advirtiéndose que la demandada **ANA VIRGINIA LOPEZ SALAYA**, tiene su domicilio fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor, gírese exhorto al **JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la misma, ordenar los requerimientos necesarios, ejecutar las medidas de apremio, bajo su más estricta responsabilidad.

Se le concede al Juez exhortado un término de **quince días hábiles** en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales

correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en Vigor.

Se apercibe a la parte promovente, que, de no obrar el exhorto correspondiente dentro del plazo prudente, conforme al término concedido en el párrafo que antecede, en su oportunidad se acordará lo conducente respecto a la caducidad del exhorto, acorde al párrafo tercero del artículo 1072 del Código de Comercio en Vigor.

Se le hace saber a la parte actora, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba el mismo, para que **exhiba el acuse correspondiente**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR **TRES VECES CONSECUTIVAS** EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL, Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO, EN DÍAS HÁBILES, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

 EL SECRETARIO JUDICIAL
LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA



No.- 4097

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

A: Carlos Hernández Hernández.
A: Lucio Hernández Hernández.
A: Higinio Hernández Hernández.
A: Oralía Hernández Hernández.

En el expediente **557/2023** relativo al juicio **ordinario civil de acción de cancelación de inscripción registral**, promovido por **Antonio Muradas Carballeda**, por propio derecho; contra **Titular de la Dirección de Finanzas del municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco**, por conducto de la **Subdirección de catastro dependiente del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco; Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** de esta ciudad; **Carlos, Lucio, Higinio y Oralía**, todos de apellidos **Hernández Hernández, Juan Carlos Pérez Rodríguez**, se dictaron unos autos, que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

- auto de 21 de octubre de 2025 -

"...**Vista**; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito, signado por el actor **Antonio Muradas Carballeda**.

Con el que, como lo solicita, en razón que en el punto **primero** del auto de **siete de octubre de dos mil veinticuatro** se declaró **nulo el emplazamiento por edictos efectuado a los demandados** que indica.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar y emplazar a los demandados **Carlos, Lucio, Higinio y Oralía** de apellidos **Hernández Hernández**, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, el auto de inicio de **veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés**, el auto **siete de julio de dos mil veinticinco**, así como el auto **siete de octubre de dos mil veinticinco** y este proveído.

Haciéndole saber que cuenta con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, a efecto de que tenga conocimiento de la notificación.

En el entendido que vencido que sea el plazo para recibir el escrito de demanda inicial y anexos, se les tendrá por legalmente notificado y emplazado de este juicio y empezará a transcurrir a partir del día siguiente, el plazo de **nueve días hábiles**, para que conteste la demanda, oponer las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, para que en igual plazo, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacerse; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la **parte actora** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes mencionados, así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá

hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** a los **demandados** indicados por edictos, por **lista** a las demás partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Cuarto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

- inserción del auto de 07 de octubre de 2025 -

"...Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. De la revisión integral a los autos, se advierte que, el emplazamiento efectuado a los demandados:

1. Carlos Hernández Hernández.
2. Lucio Hernández Hernández.
3. Higinio Hernández Hernández.
4. Oralia Hernández Hernández.

Los cuales fueron ordenados por auto de **07 de julio de 2025**, mediante **edictos**, que deberían publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se advierte que dichas publicaciones no cumplieron con su finalidad.

Lo anterior, en razón al análisis realizado a los edictos exhibidos por la parte actora publicados en los ejemplares del diario "Tabasco Hoy" que obran en autos, se aprecia, que, si bien fueron publicados de manera consecutiva, se realizó una **cuarta publicación**, al día siguiente de la tercera publicación.

Por lo que, incumple lo establecido el numeral 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, al caso concreto, ya que únicamente debe ser tres publicaciones para efectos de estar en condiciones de computar el plazo concedido a los citados demandados, para recoger los traslados y así como para dar contestación a la demanda, causándole agravios, creando confusión de cuando comienza el plazo concedido ordenado en el auto antes mencionado.

Lo cual resulta un requisito fundamental para tenerlos por válidos, pues los edictos, son medios extraordinarios de notificación que carecen del grado

de certidumbre de las notificaciones personales normales, por lo que sin lugar a dudas, deben tener cierto grado de efectividad, siendo insuficiente que contengan los datos generales del expediente del cual derivan, pues esto no produce la certeza que la persona buscada se haya enterado fehacientemente que existe un juicio en su contra, ya que ésta por ignorancia, pobreza, falta de tiempo o simple azar, puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, pero si los edictos contienen datos exactos y precisos del mandato judicial, así como de la persona que se busca, a simple vista pudiera llamarse la atención del interesado y cumplir con su finalidad, lo cual no aconteció en el particular.

En tales condiciones, esta juzgadora determina que el emplazamiento efectuado por edictos a los demandados:

1. Carlos Hernández Hernández.
2. Lucio Hernández Hernández.
3. Higinio Hernández Hernández.
4. Oralía Hernández Hernández.

No fue practicado en términos de ley, como fue ordenado en el auto de 07 de julio de 2025, por tanto, se encuentra viciado de nulidad.

Así, al no haberse llenado los requisitos señalados por la norma, esta autoridad considera pertinente **declarar nulo el emplazamiento por edictos efectuado a los mencionados demandados**, ya que las deficiencias de que adolece dicha actuación constituye una violación procesal de gran magnitud, pues imposibilita a los incoados para que pueda hacer valer sus derechos durante el procedimiento y al ser así no llega a constituirse la relación jurídico procesal con el actor y de dictarse un fallo adverso a los enjuiciados en estas condiciones sería tanto como vulnerar sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, quedando sin posibilidad de salir en defensa de sus intereses.

En consecuencia, tramítense de nueva cuenta las publicaciones en cuestión, debiendo las mismas revestir de todas y cada una de las formalidades que para el caso se requieren y procédase al emplazamiento por edictos de los citados demandados.

Segundo. Por recibido el escrito signado por el actor.

En cuanto su petición de que se declare en rebeldía al demandado Juan Carlos Pérez Rodríguez, la misma fue proveída en el punto **segundo** del auto de **08 de julio de 2024**, por lo que, deberá estarse al mismo.

Respecto que se provea la contestación de la licenciada **Ana Ruth Padrón de los Santos**, quien se

ostenta como **Subdirectora de Catastro adscrita a la Dirección de Finanzas del H, Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco**, fue proveída en el auto de 23 de agosto de 2024, por lo que, deberá estarse al mismo.

Así mismo, en cuanto hace a la licenciada **María del Rosario Frías Ruíz**, en representación de la demandada **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, fue reservada en el punto **tercero** del auto de **08 de julio de 2024**, por lo que, deberá estarse a dicha reserva, por los motivos ahí expuestos.

De igual forma, a la rebeldía que solicita sea declara a los demandados Carlos Hernández Hernández, Lucio Hernández Hernández, Higinio Hernández Hernández y Oralia Hernández Hernández, deberá estarse a los proveídos en el punto **primero** de este auto.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Cuarto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Ana Lilia Oliva García**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

- inserción del auto de 07 de julio de 2025 -

"...VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado el actor **ANTONIO MURADAS CARBALLEDA**, con su escrito de cuenta, como lo solicita, toda vez que no se localizó a los demandados **CARLOS, LUCIO, HIGINIO** y **ORALIA** todos de apellidos **HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en el domicilio señalado por la parte actora, así como de los informes solicitados a las diversas dependencias no se obtuvo respuesta favorable; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, emplácese a **CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LUCIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, HIGINIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y **ORALIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, con inserción del auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído, haciéndoles

saber que tienen un término de **nueve días hábiles**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), debidamente identificados, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberán contestar la demanda, así como para que señalen domicilio y autoricen persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos en los tableros de avisos de este juzgado.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL." Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia (s) Civil; Tesis:1a./J. 19/2008; Página: 220.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

NOTIFÍQUESE POR **LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

- inserción del auto de inicio de

28 de noviembre de 2023 -

"...**VISTO**; La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase al ciudadano **ANTONIO MURADAS CARBALLEDA**, por propio derecho; con el

escrito de demanda y anexos detallados en la cuenta secretarial, con los cuales promueve en la Vía **ORDINARIA CIVIL DE ACCIÓN DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL**, en contra de:

1. **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEPENDIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**, con domicilio para ser emplazado a juicio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número mil cuatrocientos uno, de la colonia Tabasco 2000, de esta ciudad.

2. **DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio en Avenida Ruíz Cortines, sin número, edificio Finanzas de la colonia Casa Blanca, de esta ciudad.

3. **CARLOS, LUCIO, HIGINIO Y ORALIA TODOS DE APELLIDOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, de quienes bajo protesta de decir verdad manifiesta se desconoce sus domicilios.

4. **JUAN CARLOS PÉREZ RODRÍGUEZ**, en calidad de tercero interesado, con domicilio para ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en calle San Francisco, manzana 38, lote 12, casa 43, fraccionamiento Los Héroes de Coacalco, municipio de Coacalco, Estado de México.

De quienes reclaman las prestaciones de su escrito inicial de demanda, mismas que se tiene por reproducida como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos, 850, 851, 852, 853, 854, 1295, 1301, 1324, 1325, 1326 y 1327 y demás relativos y demás aplicables al caso, del Código Civil en Vigor en el Estado y los artículos 1, 10, 11, 69, 203, 204, 205, 206, 212 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente sellados, rubricados y cotejados, notifíquese, córrasele traslado y emplácese a juicio, al demandado en el domicilio que señala el actor, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** computables, contados a partir del día siguiente al que legalmente sea notificado, por lo que al dar contestación a la misma

deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, por lo que si aduce hechos incompatibles con los referidos por el actor se tendrá como negativa de estos últimos, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se le harán por medio de **LISTA** que se fije en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, estas se les tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

QUINTO. Toda vez que el domicilio del demandado **JUAN CARLOS PÉREZ RODRÍGUEZ**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce Jurisdicción esta Autoridad, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como lo solicita el promovente gírese exhorto al (a) **JUEZ (A) COMPETENTE DEL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene emplazar al citado demandado, en el domicilio señalado en el punto primero del presente auto; facultando además ampliamente al Juez (a) exhortado (a), para que acuerde promociones, gire oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

Acorde a lo establecido en el artículo 1072 Párrafo Tercero del Código de Comercio en vigor, se concede a la autoridad exhortante un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo vencido el citado término, deberá devolverlo a este Juzgado.

Asimismo, se concede a la parte demandada un plazo de **cinco días más**, en razón de la distancia, para contestar demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 1075 párrafo tercero de la Legislación Mercantil vigente.

Se hace saber a la parte promovente, que se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, para que comparezca ante este Recinto Judicial, para la elaboración y recibo del exhorto ordenado, debiendo en igual término exhibir el acuse correspondiente.

SEXTO. Toda vez que la parte actora, manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio de los demandados CARLOS, LUCIO, HIGINIO Y ORALIA, todos de apellidos HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,

se ordena girar atento oficio a las siguientes empresas, organismos y/o dependencias:

1. **SECRETARÍA DE BIENESTAR**, con dirección en Privada del Caminero número 17, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.
2. **SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, con dirección en Centro Administrativo de Gobierno del Estado de Tabasco, Avenida Paseo Tabasco, número 1504 de la Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco.
3. **SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO**, con domicilio en Paseo Tabasco, número 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco.
4. **CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS**, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.
5. **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO**, con domicilio en Calle Benito Juárez, número 115-A, Colonia Reforma de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
6. **SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO (SAS)**, con domicilio en Calle en Benito Juárez NÚMERO 102, Colonia Reforma de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco
7. **JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, con domicilio en Belisario Domínguez, número 102, Colonia Plutarco Elías Calle de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
8. **SECRETARÍA DE SALUD**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, número 1504, Colonia Tabasco 2000.
9. **SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio en Periférico Carlos Pellicer Cámara, número 3020, Cuadrante II, Pagés Llergo, 86125 Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen informes en relación al domicilio actual de los demandados **CARLOS, LUCIO, HIGINIO Y ORALIA** todos de apellidos **HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**.

Concediéndoseles para tales efectos, un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que reciban el oficio respectivo, **apercibida** que de no hacerlo, se aplicará en su contra, una multa de **(CINCUENTA) Unidades de Medida y Actualización**, por el equivalente a la cantidad de **\$5,187.00 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de **\$103.74** valor de la unidad de medida y actualización que determinó el Instituto Nacional de Estadística y

Geografía, actualmente vigente; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en nuestro Estado.

Queda por conducto de la parte actora la tramitación y entrega de los mismo.

SEPTIMO. Para poder estar en condiciones de girar los oficios ordenados en el punto que antecede, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, exhiban RFC y CURP de los demandados **CARLOS, LUCIO, HIGINIO Y ORALIA** todos de apellidos **HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, así como exhiba siete juegos de traslados, para estar en condiciones de notificar a los demandados.

OCTAVO. Señala la promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en calle Regidores, número ciento tres, colonia Tabasco 2000, municipio de Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada MARIA JOSE RODRIGUEZ MURADAS, designando como abogados patronos a los licenciados MARICELA PICHON ACEVEDO Y ALEJANDRO IBARRA PASCUALI, lo anterior de conformidad con los artículos 136, 138, 84 y 85 del Código Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, la ocursoante solicita se le notifique al correo electrónico mari_pichon@hotmail.com y al número telefónico 2224415927, a través de la aplicación WhatsApp o mensaje de texto; para los mismos efectos, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizaran por ese medio.

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que

para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "**...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de comercio y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia

del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o

confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO VICENTE TARANGO GUTIERREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD Y DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



primera Secretaria judicial de acuerdos

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

Lic. Ana Lilia Oliva García.



No.- 4098

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente **453/2025**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, promovido por **Elsa Almeida May**, por propio derecho; se dictó un auto, que en lo conducente dice:

-auto de inicio de **28 de octubre de 2025-**

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintiocho de octubre de dos mil veinticinco**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por **Elsa Almeida May**, al que acompaña:

- (01) copia certificada del contrato de cesión de los derechos de posesión, de diecinueve de abril de dos mil doce;
- (01) impresión electrónica de certificado de persona alguna, con volante 529139 de 21 de febrero de 2025;
- (01) plano, con fecha de elaboración 13 de marzo de 2025;
- (01) copias fotostáticas simples de ticket de cobro de impuesto predial de 04 de marzo de 2025; y,
- (06) traslados.

Con los que, promueven **procedimiento judicial no contencioso, diligencia de información de dominio**, respecto del siguiente bien inmueble:

- **Predio rústico ubicado en la Ranchería Río Viejo, primera sección, perteneciente al municipio del Centro, Tabasco**, Constante de una superficie de 3,709.34 m² (tres mil setecientos nueve metros treinta y cuatro centímetros cuadrados), con las siguientes colindancias:

Al Norte: 50.00 metros, con Carretera Villahermosa-Reforma.

Al Sur; 50.00 metros, con Pedro García Rojas.

Al Este; 80.00 metros, con Jesús González Ramos.

Al Oeste: 70.00 metros, con Adolfo Garcilano García.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 714 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno digital bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

Tercero. Se ordena, **notificar** a los colindantes:

Al Norte: Carretera Villahermosa-Reforma, a través del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

Al Sur, Pedro García Rojas.

Al Este, Jesús González Ramos.

Al Oeste, Adolfo Garciliano García.

Para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para los efectos de que concurran a este procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará.

De igual forma, para que en el mismo plazo señalen domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega del escrito de demanda, desahogo de prevención y anexos, descritos en el punto **segundo** de este auto.

Cuarto. Ahora bien, respecto a la manifestación de la promovente, de que los colindantes de referencia, sean notificados en el mismo domicilio del inmueble motivo de este procedimiento, no ha lugar.

Por lo que se requiere a la **actora**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, proporcione los domicilios para notificar a los colindantes.

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Quinto. Queda supeditada la notificación de los colindantes, ordenada en el punto **tercero** de este auto, hasta en tanto se de cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

Sexto. De conformidad con el diverso 712 fracción I de la ley adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318 del Código Civil, ambos en vigor del Estado de Tabasco, **notifíquese** al(a) **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado** y al(a) **Director(a) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** de esta ciudad, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurran a este procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se señale.

Se requiere a la segunda de los mencionados, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.

Séptimo. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.**

Para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a esta autoridad si el predio motivo de estas diligencias se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, **pertenece al fondo legal de éste municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia de los escritos y documentos anexos, descritos en el punto segundo de este auto.

Apercibido que de no rendir el informe requerido dentro del plazo señalado o de no realizar manifestación alguna, se le impondrá como medida de apremio multa de **(veinte unidades de medida y actualización)**, por el equivalente a la cantidad de **\$2,262.80** (dos mil doscientos setenta y dos pesos 80/100 moneda nacional).

La que, resulta de multiplicar las **veinte unidades** decretadas por **\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional)**, valor de la unidad de medida y actualización que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el diario oficial de la federación, vigente a partir del **01 de febrero de 2025**, con fundamento en los arábigos 129 fracción I y 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Octavo. La **promovente**, señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, el ubicado en **calle Melchor Ocampo número 216, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco; autoriza** para tales efectos, en los términos que precisa a **Juan Manuel Camacho Delgado, Nancy Evelín Jiménez de la Cruz y Juan Manuel Camacho García**, de conformidad con los artículos 131 y 136 del citado Código.

Se autoriza a la ocursoante, para que las notificaciones que recaigan; aun las de carácter personal, se le puedan realizar a los números de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **99-32-64-39-36 y 99-32-15-26-02**

Se hace del conocimiento al(a) actuario(a) judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Noveno. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil*).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro:

167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis I3o. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

Décimo. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“...PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **Primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **doce** días del mes de **enero** de **dos mil veintiséis**, en Centro, Tabasco.

primera Secretaria Judicial de acuerdos

Lic. María Elena González Félix



Expediente: 453/2025

*mlaa.



No.- 4099

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL
 MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente civil número 00626/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por LETICIA DE LOS SANTOS AGUILERA; en dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se dicto un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“..JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la promovente LETICIA DE LOS SANTOS AGUILERA, con su escrito de cuenta desahogando dentro del plazo concedido, la prevención ordenada en el auto del veintidós de septiembre del dos mil veinticinco; exhibiendo manifestando bajo protesta de decir verdad que no le es posible exhibir el contrato de compraventa alguno, ya que como lo manifesté en el punto de hechos marcado con el número 1, en el escrito inicial de demanda, adquirí el predio rustico ubicado en la rancharita Francisco I. Madero, Primera Sección, perteneciente a este municipio de Paraíso, Tabasco, a través de un contrato verbal de compraventa de derechos de posesión que celebre con el señor OVED PALMA, el día 03 de junio del año de mil novecientos noventa y seis, asimismo exhibe un recibo de pago original como pago total de un terreno de 20 por 38 mts, el cual se ordenada agregar a los autos para los efectos legales correspondientes.

En consecuencia se tiene a LETICIA DE LOS SANTOS AGUILERA, con su escrito recibido el dieciocho de septiembre del dos mil veinticinco y anexos que acompañan, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, respecto del predio ubicado en la rancharía Francisco I. Madero, Primera Sección de este municipio de paraíso, Tabasco, que constan de una superficie de 724.14 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 20.20 metros con propiedad de Mireya Zarate Javier.

Sur: 20.20 metros con carretera vecinal

Este:34.70 metros con propiedad de Judith Javier Palma

Oeste: 37.65 metros con camino de acceso de 4 metros ancho.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 1319, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 710, 711, 712, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro electrónico bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; y requiérase para que en cinco días hábiles siguientes a la notificación de este proveído señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá como domicilio las listas que se fijan en los tableros del juzgado, en donde le surtirá efecto las subsecuentes, aun las de carácter personal; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez día hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el respecto del predio Rustico ubicado en la ubicado en la rancharía Francisco I. Madero, Primera Sección de este municipio de paraíso, Tabasco,, que constan de una superficie de 724.14 metros cuadrados, (con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 20.20 metros con propiedad de Mireya Zarate Javier.

Sur: 20.20 metros con carretera vecinal

Este: 34.70 metros con propiedad de Judith Javier Palma

Oeste: 37.65 metros con camino de acceso de 4 metros ancho, pertenece o no al Fundo legal.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

ASISTENCIA A MIEMBROS DE COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS

NOVENO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

CONSULTA DE EXPEDIENTE EN EL SCEJEN

DÉCIMO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio [web: www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/> y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

DECIMO PRIMERO. Se tiene al promovente señalando domicilio de los colindantes: MIREYA ZARATE JAVIER y JUDITH JAVIER PALMA, se encuentran dentro de la misma Ranchería Francisco I. Madero, Primera sección, Paraíso, Tabasco y los puntos SUR y OESTE, camino acceso y carretera vecinal al ser dominio público del Municipio se notificara al H. Ayuntamiento; a quienes deberán notificar el presente auto, para que manifiesten a lo que a su derecho correspondan, requerirlos para que en plazo de tres hábiles después de que surta efecto su notificación señalen domicilio en esta ciudad de Paraíso, Tabasco, para efectos de recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo en el plazo concedido se les tendrán como domicilio para citas y notificaciones las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, donde surtirán efectos las subsecuentes, aun las de carácter personal.

DECIMO SEGUNDO. Como lo solicita el promovente, se ordena guardar el documento original exhibido en su escrito, en la caja de seguridad de este juzgado, a fin de que no sea maltratada, ni perforada, debiendo dejarse copia de este debidamente cotejada, conforme al artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad.

DECIMO TERCERO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado el numero . 9331559929 o a través del correo electrónico: davidgsa3@gmail.com, autorizando a la estudiante de derecho Verónica de los Santos Gonzales Rubio, de conformidad con el artículo 136 del código de Procedimientos civiles en vigor, designando como abogado patrono al licenciado David Gustavo de los Santos Arévalo. con Cedula Profesional número 14720871, por lo que, estando registrada en este juzgado su cedula profesional se le reconoce dicha personalidad de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado,

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MD. MARINA DEL CARMEN ESCOBAR HERNANDEZ, JUEZA PRIMERO civil DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA *PSILVIA COLORADO MALDONADO*, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS TREINTA UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

LICDA. SILVIA COLORADO MALDONADO.



No.- 4100

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E:

Se les comunica al público en general que en el expediente número **00628/2025**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD-PERPETUAM**, promovido por **ALONSO HERNANDEZ DE DIOS**, con fecha el ocho de octubre de dos mil veinticinco, la suscrita jueza dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el ciudadano **ALONSO HERNANDEZ DE DIOS**, con su escrito y anexos, consistentes en: (01) original de certificado de persona alguna, volante 577064, (01) original de constancia, de fecha doce de agosto de dos mil veinticinco, expedido por el LIC. EUNISE DE DIOS SEVALLOS, Coordinadora de Catastro, (01) original de oficio numero RPPyC/JM/414/2025, de fecha 20 de mayo de 2025, expedido por el licenciado DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) un plano original; (01) copia simple de credencial para votar, a nombre de ALONSO HERNANDEZ DE DIOS, (01) original de una constancia, de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, y tres traslados.

Con los cuales promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, JUICIO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM; con la finalidad de legitimar la posesión de una superficie de predio rustico, ubicado en la Ranchería Benito Juárez Segunda Sección,

perteneciente a este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 110.87 metros cuadrados, con las siguientes medidas y Colindancias: **AL NORTE: 19.11 METROS CON SOLAR DOS (ALONSO HERNANDEZ DE DIOS), AL SUR: 7.21 METROS CON SOLAR DOS (ALONSO HERNANDEZ DE DIOS), AL ESTE: 19.52 METROS CON CALLEJON SIN NOMBRE, y AL OESTE: 4.34 METROS CON CALLEJON SIN NOMBRE.**

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al ciudadano Fiscal del Ministerio Público Adscrito y al Registrador público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción.

Quienes deberán ser notificados de la radicación del presente juicio, concediéndoseles un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que señalen domicilio en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

CUARTO. Ahora bien, de lo manifestado por el ciudadano **ALONSO HERNANDEZ DE DIOS**, en el escrito de cuenta secretarial, en el que manifiesta que los colindantes **ESTE Y OESTE CON CALLEJON SIN NOMBRE**; por lo que se ordena notificar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad**, para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, de igual manera se le hace saber que deberá señalar domicilio en el centro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

QUINTO. Publíquese el presente auto a manera de **EDICTOS** en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el Actuario Adscrito hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

SEXTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al o (la) **Ciudadano (a) Presidente (a) Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, a través de quien legalmente corresponda**, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si la superficie del predio rustico, ubicado en la **Ranchería Benito Juárez Segunda Sección, perteneciente a este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con una superficie de 110.87 metros cuadrados, con las siguientes medidas y Colindancias: **AL NORTE: 19.11 METROS CON SOLAR DOS (ALONSO HERNANDEZ DE DIOS), AL SUR: 7.21 METROS CON SOLAR DOS (ALONSO HERNANDEZ DE DIOS), AL ESTE: 19.52 METROS CON CALLEJON SIN NOMBRE, y AL OESTE: 4.34 METROS CON CALLEJON SIN NOMBRE**, pertenece al fundo legal de este Municipio; adjuntándole el plano respectivo.

SEPTIMO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a través de quien legalmente corresponda**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio con superficie de predio, ubicado en la **Ranchería Benito Juárez Segunda Sección, perteneciente a este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con una superficie de 110.87 metros cuadrados, con las siguientes medidas y Colindancias: **AL NORTE: 19.11 METROS CON SOLAR DOS (ALONSO HERNANDEZ DE DIOS), AL SUR: 7.21 METROS CON SOLAR DOS (ALONSO HERNANDEZ DE DIOS), AL ESTE: 19.52 METROS CON CALLEJON SIN NOMBRE, y AL OESTE: 4.34 METROS CON CALLEJON SIN NOMBRE, Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.**

OCTAVO. El promovente señala domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones la casa ubicada en la calle Hidalgo Numero 302 de la Santa Amalia de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, mismo que se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado; de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señala como domicilio para tales efectos las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado, hasta en tanto señale nuevo domicilio en esta ciudad.

Se tiene por autorizando para que a su nombre y representación las oigan y las reciban, así como revisar el expediente las veces que lo requieran y reciban documentos a los licenciados ROYDER HERNANDEZ DE LA CRUZ, MANUEL CLEMENTE MONTEJO, así como a los pasantes en derecho ROCIO HERNANDEZ HERNANDEZ, MARIA CANDELARIA PEREZ GARCIA, ADRIAN HERNANDEZ HERNANDNEZ, autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. Asimismo, téngase por hecho el número telefónico 933 593 53 21, mediante aplicación de Whatsapp, para recibir notificaciones, por ende, la fedataria deberá levantar acta pormenorizada y anexar captura de pantalla de la notificación practicada por este medio electrónico.

DECIMO. De igual forma, designa como su abogado patrono al licenciado ROYDER HERNANDEZ DE LA CRUZ, y tomando en consideración que la cédula profesional se encuentra registradas en el libro de cédulas que se lleva en este Juzgado, de conformidad con lo previsto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha la designación de abogado patrono efectuado por el promovente, para todos los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO. Se reserva la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS**, para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la **Licenciada SARA CONCEPCIÓN GONZALEZ VAZQUEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, ante la licenciada **PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL





No.- 4101

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00684/2025**, RELATIVO AL JUICIO DE **INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **CARMEN ISIDRO LOPEZ**, CON FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Auto de Inicio. 00684/2025

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a catorce de noviembre de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene por presentado a los ciudadanos **Carmen Ysidro Lopez**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) certificación del contrato de cesión de derechos de posesión y promesa de firma, (01) plano original, (03) traslados originales, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, *respecto a un predio urbano ubicado en la Calle 1, Colonia Ampliación Obrera de Ciudad Pemex de este municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 312.64 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:*

Al sureste, 26.00 metros con Leticia Ramon Ramon.

Al noroeste, 25.30 metros con Ramon Figueroa Garces.

Al suroeste con 12.00 metros con María del Carmen Lopez González.

Al noroeste en 13.00 metros con Calle uno.

2. Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días

consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas de Ciudad Pemex del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **Ada Ruth Bautista Reyes, María Vianey Reyes Hernández y Juan Tomas Bautista Reyes**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Civil de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente, para recibir citas y notificaciones los medios electrónicos a través del celular número 9931985325 y/o al correo electrónico dlms20@hotmail.com y autorizando para oírlas, aun de carácter personal, así como para recibir documentos, inclusive copias certificadas de actuaciones judiciales al licenciado **Diana Lizbeth Martínez Sánchez**, a quien designan como mi abogado patrono, así mismo autorizo para oír y recibir citas y notificaciones a los licenciados **Miguel Ángel Sánchez Jiménez, Reyna María Chablé Chablé, Ziomara Natividad Cruz Evoli, Azucena Peralta Reyes y a los ciudadanos Itzel Estefanía Jiménez Gutiérrez, Ana Keren Cruz Bocanegra y al ciudadano Nestor Zacarias Cornelio**, personalidad que se le reconoce lo anterior de conformidad con el artículo 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- **Ramon Figueroa Garces**, quien tiene su domicilio ubicado en la Calle 1, manzana 4, lote 12, de la Colonia Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.
- **Leticia Ramon Ramon**, quien tiene su domicilio ubicado en Calle 2, Colonia 18 de Marzo, Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.
- **María del Carmen Lopez Gonzalez**, con domicilio en Calle Soldado 1, Colonia La Curva, Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *respecto a un predio urbano ubicado en la Calle 1, Colonia Ampliación Obrera de Ciudad Pemex de este municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 312.64 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:*

Al sureste, 26.00 metros con Leticia Ramon Ramon.

Al noroeste, 25.30 metros con Ramon Figueroa Garces.

Al suroeste con 12.00 metros con María del Carmen Lopez González.

Al noroeste en 13.00 metros con Calle uno.

pertenece o no al fundo legal de este municipio.

11. Resguardo de documentos.

Previo cotejo que se haga de los documentos originales y/o copias certificadas descritos en el punto uno de este proveído, con las copias simple exhibidas, resguárdense en la caja de seguridad de este juzgado con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.


Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **JUAN SANCHEZ LAZARO**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretario Judicial Licenciado **Levi Hernández De La Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.


LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ

megg*

Casa N° 1, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P. 86720 Tl. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx>





No.- 4102

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 217/2021, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el licenciado MARCO ANTONIO CARREÑO BALLINAS, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE"; seguido conjuntamente con MARÍA DEL CARMEN RUÍZ CACHO, en contra de JOSÉ DOLORES DE LA CRUZ FERIA en su carácter de acreditado, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó un proveído que copiados a la letra establecen:

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO, apoderada general de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido al demandado JOSÉ DOLORES DE LA CRUZ FERIA, para manifestar en relación al avalúo exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que lo hiciera, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene perdido el derecho para hacerlo.

SEGUNDO. Asimismo, solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate en segunda almoneda; por lo que en atención a dicha petición para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo, exhibido por la parte actora ejecutante, emitido por el ingeniero ALEJANDRO TORRES VALENCIA, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consistente en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

13. Datos del valuador.
14. Datos del propietario y documento en que se basa.
15. Descripción del bien materia de la valuación.
16. Ubicación del bien materia de la valuación.
17. Propósito del informe de valuación.
18. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
19. Fecha de la inspección.
20. Fecha de informe de valuación.
21. Consideraciones previas a la conclusión.
22. Conclusión de valor.
23. Firma del valuador.
24. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el actor ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, por consiguiente, se aprueba el avalúo exhibido por la actora ejecutante, por la cantidad de \$1'756,380.00 (un millón setecientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Con base al punto que antecede, con fundamento en los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado JOSÉ DOLORES DE LA CRUZ FERIA, que dio en garantía en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, en la escritura pública número 20,944 de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción identificado como lote veintidós de la manzana cuatro, ubicado en el fraccionamiento Santa Cecilia del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 200.00 metros cuadrados y una superficie de construcción de 155.652 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste en 20.00 con lote veintiuno; al Sureste en 10.00 metros con calle principal; al Suroeste, en 20.00 metros, con lote veintitrés, y al Noroeste en diez metros con lote tres, inscrito el uno de septiembre de dos mil diecisiete, en la Oficina Registral de Villahermosa, perteneciente a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo la partida 5170286, a folios reales 38494

El cual tiene como valor comercial la cantidad de \$1'756,380.00 (un millón setecientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la segunda almoneda, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual arroja la cantidad de \$1,580,742.00 (un millón quinientos ochenta mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), cantidad que servirá de base para el presente remate en segunda almoneda; siendo postura legal la que ofrezca el precio que sirvió de base para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$1'756,380.00	Sin rebaja	\$1'756,380.00
Segunda	\$1'756,380.00	-10%	\$1,580,742.00

CUARTO. se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entré la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.

Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en segunda almoneda tendrá verificativo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría.

SEXTO. Igualmente, exhibe un certificado de Existencia o Inexistencia de Gravamen de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, con firma electrónica por la licenciada AURORA MARIA MERINO DIVES,

Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ REO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los siete días del mes de enero del dos mil veintiséis, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.

Exp. 217/2021
bdd



No.- 4134

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **725/2023**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, promovido por **Claudia Concepción Pérez Hidalgo**, en contra de **H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco**, así como **quien o quienes se crean con derecho**, con fechas diez de Octubre de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio, el cual copiado a la letra dice:

*“...Primero. Se tiene por presentada a la parte actora **Claudia Concepción Pérez Hidalgo**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en el punto segundo del auto de fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés; en consecuencia, se ordena darle entrada a la demanda instaurada por la promovente.*

*Segundo Por presentada a la ciudadana a la ciudadana **Claudia Concepción Pérez Hidalgo**, con su escrito inicial de solicitud y anexos que acompaña consistentes en: (01) original de la cedula de notificación de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, a nombre de **Claudia Concepción Pérez Hidalgo**, (01) juego de copias certificadas, constante de veinticuatro fojas, deducidas del expediente número **237/2019**, relativo al juicio **Usucapión**, expedida por la licenciada **Claudia Isela Vinagre Vázquez**, Secretaria Judicial de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, Nacajuca, Tabasco, (01) impresión fotostática de la credencial de elector a nombre de **Claudia Concepción Pérez Hidalgo**, expedido por el instituto Nacional Electoral, (01) original del plano de fecha agosto 2023, (01) copia electrónica del recibo de impuesto, (01) copia simple de la verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, y (01) traslado, con los que viene a promover el juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, en contra de del **H. Ayuntamiento del municipio de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en **Plaza Hidalgo sin número, Colonia Centro de Nacajuca, Tabasco**, así como en **contra de quien o quienes se crean con derecho de propiedad respecto del inmueble que se reclama en usucapión**, y de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda.*

Tercero. De conformidad con los artículos 924, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215, 217 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo,

regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Cuarto. Con las copias de la demanda y sus anexos, córrase traslado y **emplácese al demandado**, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado este auto, produzcan su contestación ante este juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios; el silencio y las evasivas hará que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia; asimismo, requiérase al demandado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del Artículo 136 del Código Adjetivo Civil en Vigor.

Quinto. En virtud de que la actora promueve el presente juicio, en contra de persona desconocida, y en razón de las documentales exhibidas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a quien considere tener derecho respecto al inmueble ubicado en **calle la Guaya sin número esquina camellón conagua, fraccionamiento Bosques de Saloya II, del municipio de Nacajuca, Tabasco**, con superficie de 238.00 m² (doscientos treinta y ocho metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al **norte**: 14.00 m (catorce metros), con el edificio 5, Al **sur**: 14.00 m (catorce metros) con calle La Guaya: Al **este** 17.00 m (diecisiete metros) con el Edificio 1, Al **Oeste** 17.00 m (diecisiete metros), con Camellón Conagua, los cuales deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a quién se considere con derecho, que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS**, dicho término empezara a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por listas fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la actora**, el trámite correspondiente, por lo que, deberá de acudir a la oficialía de partes a tramitar la fecha para la elaboración de dicho edicto.

Sexto. Señala la promovente **Claudia Concepción Pérez Hidalgo**, como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones en la **calle la Guaya, edificio 1, departamento 402, de la Colonia Bosques de Saloya de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, para mayor referencia entre **las calles Guaya y Avenida las Torres**, así como el correo electrónico **jim_adrian@hotmail.com** y los números telefónicos **99-32-99-12-20** y **99-31-55-71-39**, autorizando para

tales efectos a los licenciados **Adrián Jiménez Asencio**, y **Josefa Guadalupe Cabrera Campo**, lo anterior, de conformidad con los artículos 131 fracciones VI y VII, 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. La promovente **Claudia Concepción Pérez Hidalgo**, designa como su abogado patrono al licenciado **Adrián Jiménez Asencio**, al respecto es de decirle que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que no tiene registrada su cedula profesional en los libros de registros que se lleva en este juzgado para tales efectos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

Noveno. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

Décimo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

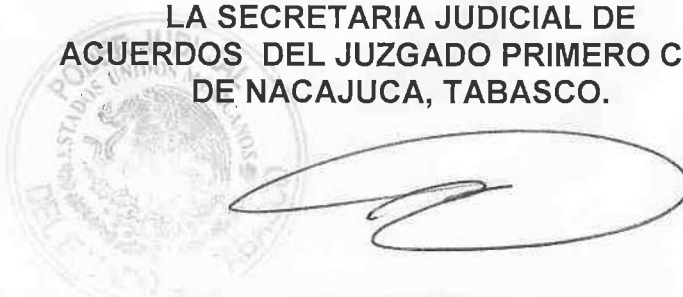
Décimo Primero. Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles..."

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

*Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Perla de los Ángeles Barajas Madrigal**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (13) TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. LILIANA TORRES CHAN.

Lic. J.I.O.R.*



No.- 4135

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

Que en el expediente número 01008/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LLADAMID RAMOS SÁNCHEZ, el dos de diciembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que a la letra conducente se transcribe e inserta:

“...Razón **secretarial**. En dos de diciembre de dos mil veinticinco, la Secretaría da cuenta al Ciudadano Juez, con el escrito de demanda presentado el uno de diciembre de dos mil veinticinco por LLADAMID RAMOS SÁNCHEZ y anexos. Conste.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) LLADAMID RAMOS SÁNCHEZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (2) *plano cartográfico original*, (3) *manifestación de catastro folio 2025-3495 original*, (1) *certificado de persona alguna volante 593812 original*, (1) *cedula catastral original*, (1) *recibo de pago predial copia simple*, (1) *boleta de ingreso copia simple*, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de *INFORMACIÓN DE DOMINIO* del predio urbano, ubicado en la carreta el Retén, de la colonia Melchor Ocampo, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de **169.36** metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: con propiedad privada de José Ramírez Mondragón;

AL SUR: con carretera el Retén;

AL ESTE: con propiedad privada de Graciela Mondragón Hernández;

AL OESTE: con carretera Cárdenas- Comalcalco.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

a. A la señora **Antonia Ramos Sánchez**, con domicilio ubicado en la carretera Cárdenas-Comalcalco, sin número, de la colonia Melchor Ocampo, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

b. A la señora **María Jesús Martínez Rodríguez**, con domicilio ubicado en cerrada el Retén, colonia Melchor Ocampo, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- i) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- j) **Receptoría de Rentas;**
- k) **Delegación de Tránsito;**
- l) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VIII con sede en esta ciudad;**
- m) **Juzgado Segundo y Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;**
- n) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**
- o) **Mercado Público y,**
- p) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.

SEXTO. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

SÉPTIMO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado **LUIS ROBERTO MONTEJO GARCÍA**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Río Usumacinta, número 54, de la colonia S. A. R. H (oficinas del S. U. T. S. E. T.), de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **Luis Roberto Montejo García**, así como al número telefónico vía WhatsApp **937 108 72 09**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

En tal virtud, el actuario judicial al realizar la notificación por ese medio, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. **Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNÁNDEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

Y para su publicación por **tres veces de tres en tres días, consecutivos**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los **quince (15) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026)**, en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Atentamente.

La Segunda Secretaria Judicial.

Licda. María de los Ángeles Ramos Hernández.





No.- 4136

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Para emplazar

Demandados RICARDO ESPINOZA ORTIZ y NURY AGUILAR PÉREZ.
(Domicilio ignorado).

En el expediente 135/2025, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por los licenciados FRANCISCO LANDERO CHABLE y MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ, apoderados legales para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de RICARDO ESPINOZA ORTIZ, en su carácter de acreditado y NURY AGUILAR PÉREZ, en su carácter de garante hipotecario; con fecha diez de noviembre del dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice:

"... JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de los demandados RICARDO ESPINOZA ORTIZ y NURY AGUILAR PÉREZ, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida demandada es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a los demandados RICARDO ESPINOZA ORTIZ y NURY AGUILAR PÉREZ, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, conjuntamente con el presente proveído; haciéndole saber a los citados demandados, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tienen el término de nueve días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, refiriéndose a las

peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenidos que en caso contrario, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se les declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiéraseles para que en el mismo plazo señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,¹ ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Inserción del auto de inicio de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

*PRIMERO. Por presentes los licenciados FRANCISCO LANDERO CHABLÉ y MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, lo cual acredita con la copia certificada de la escritura pública número 117,609 (ciento diecisiete mil seiscientos nueve), de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del licenciado GUILLERMO OLIVER BUCIO, titular de la Notaria pública número 246 (doscientos cuarenta y seis), actuando en el protocolo de la notaria número 212, de la que es titular el licenciado FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, en el que también actúa la licenciada ROSA MARÍA LÓPEZ LUGO, titular de la Notaria número 223, los tres por convenio de sociedad, para los efectos legales procedentes con fundamento en los artículos 72 y 205 del Código de Procedimientos Civiles y 2858 y 2862 del Código Civil ambos en vigor para el estado de Tabasco; con su escrito de demanda y anexos, en copias certificadas de: *escritura Pública número 117,609 (ciento diecisiete mil seiscientos nueve), de fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del licenciado GUILLERMO OLIVER BUCIO, titular de la Notaria pública número 246 (doscientos cuarenta y seis), actuando en el protocolo de la notaria número 212, de la que es titular el licenciado FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, en el que también actúa la licenciada ROSA MARÍA LÓPEZ LUGO, titular de la Notaria número 223, los tres por convenio de sociedad; *original de la escritura pública número 8,843 (ocho mil ochocientos cuarenta y tres), de fecha treinta y uno de abril del dos mil quince, pasada ante la fe del doctor GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Notario Público número 28, y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, y con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; * un estado de cuenta original certificado a nombre de RICARDO ESPINOZA ORTIZ, firmado por la licenciada NORMA ANGÉLICA MONTAÑO CHÁVEZ contador facultado por la Institución, y copias simples de dos traslado; con los que promueve juicio especial hipotecario, en contra de RICARDO ESPINOZA ORTIZ, en su carácter de acreditado, y NURY AGUILAR PÉREZ, en su carácter de garante hipotecario; con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en el callejón de San Pedro, carretera Villahermosa-Luis Gil Pérez, ranchería a Boquerón, Primera Sección, del municipio del Centro, Tabasco; de quien reclama las prestaciones enunciadas en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.*

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenido que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérase para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con el deudor, requiérase para que, en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece el demandante, dígame que se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Manuel Mestre número 103, colonia Nueva Villahermosa,

Centro Tabasco, y autoriza para tales efectos, así como para imponerse de autos, recoger documentos y tomar fijaciones fotográficas por cualquier medio electrónico, a los licenciados IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOVA MORALES, JOSÉ OBET SANTIAGO MATUS, LIDIA ANGÉLICA RAMÍREZ LANDERO, FERNANDO MÉNDEZ OSORIO así como a MIGUEL HERNÁNDEZ LANDERO, e IRIS CRISTELL HERNÁNDEZ LANDERO; domicilio y autorizaciones que se le tiene por realizada para todos los efectos legales conducentes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para los efectos legales procedentes.

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los siguientes documentos consistentes en: copias certificadas de la *escritura pública número 117,609 (ciento diecisiete mil seiscientos nueve), de fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaria pública número 246 (doscientos cuarenta y seis), *original de la escritura 8,843 (ocho mil ochocientos cuarenta y tres), de fecha treinta y uno de abril del dos mil quince, pasada ante la fe del doctor GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Notario Público número 28, y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, y con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; * un estado de cuenta original certificado a nombre de RICARDO ESPINOZA ORTIZ, firmado por la licenciada NORMA ANGÉLICA MONTAÑO CHÁVEZ contador facultado por la Institución; y déjese copias cotejadas de los mismos en el expediente que se forme, lo anterior, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Asimismo, y como lo solicita, hágasele devolución del instrumento notarial con el que acreditó su personalidad, previo cotejo, identificación y firma de recibido que deje en autos.

DÉCIMO. Ahora, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

DÉCIMO PRIMERO. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con el conciliador adscrito a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación del profesionista.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO TERCERO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los cuatro de diciembre del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Abraham Mondragón Jiménez



No.- 4137

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

C. FRANCISCO MENA CRUZ:

En el expediente civil número **00532/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Interpelación Judicial**, promovido por el actor licenciado **Francisco Landero Chable**, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México, en contra de **Francisco Mena Cruz**, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a la parte actora licenciado **Francisco Landero Chable**, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México, con su escrito de cuenta, y como lo solicita. tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de la constancia actuarial que se observa de autos, queda evidenciado que el interpelado **Francisco Mena Cruz**, es de domicilio incierto e ignorado, en consecuencia, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al citado demandado por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; y de cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha tres de julio de dos mil veintitrés.

SE TRANCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA
TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Nacajuca, Tabasco, a tres de julio de dos mil veintitres.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Por presentado al licenciado **Francisco Landero Chable, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) copia certificada de la escritura número 20,616 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, (1) copia certificada de la escritura número 129,253 de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, (1) copia certificada de la escritura número 72,811 de fecha veintiuno de junio de dos mil dos, (1) estado de cuenta certificado de fecha treinta de abril de dos mil veintitres, con los que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial**, para notificar al ciudadano **Francisco Mena Cruz**.

Segundo. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 28, fracción VIII, 161, 162, 710 y 711 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dese intervención a la Ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrito.

Tercero. Como lo solicita el promovente, notifíquesele Judicialmente al ciudadano **Francisco Mena Cruz**, en el domicilio ubicado en el Predio Urbano identificado como Lote 115, de la Manzana 3, del Cluster 10, en la Calle Rosa Cósmica, del Fraccionamiento Real Campestre, Ubicado en la Ranchería Saloya Primera Sección del Municipio de Nacajuca Tabasco, haciéndole saber lo siguiente:

- 1.- Hágasele de su conocimiento al ciudadano **Francisco Mena Cruz**, el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito.
- 2.- Que se le hace exigible en una sola exhibición, el pago de la totalidad del capital adeudado, así como los intereses y accesorios pactados.

Cuarto. El promovente autoriza como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la Calle **Manuel Mestre número 103, Colonia nueva Villahermosa, Centro, Tabasco**, ahora bien, toda vez que el domicilio que señala el ocurso para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, se encuentra fuera del perímetro de la residencia de esta Juzgado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le fijan las listas de avisos del Juzgado, así mismo señala para tales efectos el correo electrónico landero.abogados@gmail.com, y el número telefónico **99 32 61 63 72**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Ivonne Palacios Flores, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdova Morales, José Obet Santiago Matus, María del Rosario Méndez de la Cruz, Elías Jiménez Jiménez, Carlos Pérez Morales** así como a los ciudadanos **Lucas García Morales, Miguel Hernández Landero y Lidia Angélica Ramírez Landero**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. De conformidad con el numeral 109, del Código en cita, previo cotejo, se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado, copia fotostática certificada del instrumento número 20,616 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, (1) copia certificada de la escritura número 129,253 de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, (1) copia certificada de la escritura número 72,811 de fecha veintiuno de junio de dos mil dos, (1) estado de cuenta certificado de fecha treinta de abril de dos mil veintitrés; de igual forma, se ordena hacerle la devolución al promovente **únicamente del poder notarial**, previa cita en la secretaría y firma de recibido que deje en autos.

Sexto. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **(9) NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. - CONSTE.



Lic. López

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MABI IZQUIERDO GOMEZ.

Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Planta alta, Nacajuca, Tabasco. C.P.86220 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5121 Página Web.
<http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>



No.- 4159

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO
SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente **201/2022**, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por **María del Carmen Ruíz Cacho y Danny Silmar López de la Rosa**, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de “**Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**”, contra **Freddy Priego Lavin**, en su calidad de “**acreditado**”; se dictó un auto, que en lo conducente dice:

-auto de **cuatro de diciembre de dos mil veinticinco-**

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Centro, Tabasco; a **cuatro de diciembre de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Del cómputo secretarial que antecede, se desprende que la parte **demandada Freddy Priego Lavin** no desahogó la vista con el avalúo exhibido en autos, por la parte actora ejecutante, dentro del plazo concedido en el auto de **cuatro de noviembre de dos mil veinticinco**; por lo que, **precluye** tal plazo, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Segundo. Por recibido el escrito signado por la **apoderada** de la parte **ejecutante-cesionaria**, al que adjunta: (01) impresión electrónica de certificado de existencia o inexistencia de gravamen, volante 621135 de diez de noviembre de dos mil veinticinco; del que se advierte que únicamente la parte **actora** es acreedora del **demandado**, se agrega a los autos para los efectos legales correspondientes.

Tercero. Como lo petiona la ocursoante, en razón que de autos, se desprende que en el avalúo exhibido por el **M.V.** ingeniero **Alejandro Torres Valencia**, perito de la parte **ejecutante-cesionaria**, de **treinta de octubre de dos mil**

veinticinco, se le fijo como valor comercial al bien inmueble motivo de ejecución de \$2,020,100.00 (dos millones veinte mil cien pesos 00/100 moneda nacional), consultable a fojas 183-194 de autos.

Por tanto, de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se aprueba el referido **avaluó** emitido por el **M.V.** ingeniero **Alejandro Torres Valencia**, perito de la parte **ejecutante-cesionaria**.

Cuarto. Como lo solicita el **ocursante**, con apoyo en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, sáquese a pública subasta en **primera almoneda**, el bien inmueble propiedad del demandado-ejecutado **Freddy Priego Lavin**, otorgado en garantía en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de **doce de julio de dos mil dieciséis**, que a continuación se describe:

Lote 26(veintiséis), manzana 6 (seis), cluster 6 (seis), calle circuito Gaviota, macrolote 34 (treinta y cuatro), con rotulo visible en el pórtico que dice "Valle seis" (dato del avaluó) fraccionamiento Altozano el Nuevo Tabasco, ranchería coronel Traconis, tercera sección, de esta ciudad, con superficie total de **119.00** metros cuadrados, superficie construida de **121.24** metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias:

noreste: 17.00 metros, lote veinticinco;
noroeste: 7.00 metros, con calle Gaviota;
sureste: 7.00 metros, con lote 10 M 6; y,
suroeste: 17.00 metros con lote 27.

El cual consta en escritura pública **17,101** (diecisiete mil ciento uno), volumen **747**, de **12 de julio de 2016**, pasada ante la fe del Doctor **Jesús Antonio Piña Gutiérrez**, titular de la notaría pública **31** de esta entidad federativa y del patrimonio inmueble federal.

Al cual se le fijó como valor comercial la cantidad de \$2,020,100.00 (dos millones veinte mil cien pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Quinto. Se hace saber a los **licitadores** que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, ubicado en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia

Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirva de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Sexto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijacos en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”

Séptimo. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** se llevará a cabo en este juzgado, por cuestión de agenda a las **once horas con treinta minutos (11:30) del doce (12) de febrero de dos mil veintiséis (2026).**

Haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documento idóneo en original y **copia simple**, así como no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera Secretaria Judicial de acuerdos**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **dos veces, de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, excido el presente ecicto a los **veintitrés** días del mes de **enero** de dos mil **veintiséis**, en Centro, Tabasco.



Lic. José Isaías Osorio Riqué
Primer Secretario Judicial de acuerdos

Exp.: 201/2022
*aīmc.



No.- 4160

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

Al Público en General:

En el expediente civil número **0648/2025** relativo al juicio **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por el ciudadano **José Natividad Sánchez Chable**; con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco; se dictaron dos autos, que a la letra en lo conducente prevé:

“...Auto de Inicio

Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, Nacajuca, Tabasco, México; dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al ciudadano **José Natividad Sánchez Chable**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) copia certificada de contrato privado de compraventa, (1) certificado de persona alguna, (1) original de informe de catastro, (1) original de constancia de posesión, (1) constancia de residencia, (1) plano rustico, (1) copia simple de plano uso de suelo, y (5) traslados; con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rustico, ubicado en la Calle sin nombre del poblado Olcuatitan del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 185.59 metros cuadrados (cientos ochenta y cinco metros, cincuenta y nueve centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste: en 23.50 metros anteriormente con **Ramón Chable Cordova** (actualmente **Juan Carlos Sánchez Chale**); Al Sureste: en 7.70 metros con andador sin nombre; al Noreste: en 8.10 metros con Calle principal, Al Suroeste: en 23.50 metros con **Victoria Gordillo Pérez**;

Segundo. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Tercero. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fijar Avisos en los lugares**

públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la **actuaria (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

Cuarto. Asimismo, **notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **José Natividad Sánchez Chable**, a fin de que, en un término de **tres Días Hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Quinto. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado** con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese** atento exhorto al **Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

Sexto. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese** atento oficio con transcripción de este punto, al **H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos

de que informe a este Juzgado, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico, el ubicado en el Calle sin nombre del poblado Olcuatitan del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 185.59 metros cuadrados (cientos ochenta y cinco metros, cincuenta y nueve centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste: en 23.50 metros anteriormente con **Ramón Chable Cordova** (actualmente **Juan Carlos Sánchez Chale**); Al Sureste: en 7.70 metros con andador sin nombre; al Noreste: en 8.10 metros con Calle principal, Al Suroeste: en 23.50 metros con **Victoria Gordillo Pérez**; **Pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio**; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa equivalente a 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

Séptimo. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda Al Noreste: en 23.50 metros anteriormente con **Ramón Chable Cordova** (actualmente **Juan Carlos Sánchez Chale**); Al Sureste: en 7.70 metros con andador sin nombre; al Noreste: en 8.10 metros con Calle principal, Al Suroeste: en 23.50 metros con **Victoria Gordillo Pérez**; en consecuencia Notifíquese Como Colindante al **H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por el ciudadano José Natividad Sánchez Chable requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

Octavo. Hágase del conocimiento como colindantes del predio a los ciudadanos **Ramón Chable Cordova** (actualmente **Juan Carlos Sánchez Chale**), **Victoria Gordillo Pérez**, quienes tienen su domicilio el ubicado Calle sin nombre del poblado Olcuatitan del municipio de Nacajuca, Tabasco; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **Término de tres días Hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Noveno. Asimismo, **notifíquese al Registro Agrario Nacional, del Estado**, con sede en **Centro de Villahermosa, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de **información de dominio**, promovido por el ciudadano **José**

Natividad Sánchez Chable, respecto del predio rustico, ubicado en la Calle sin nombre del poblado Olcuatitan del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 185.59 metros cuadrados (cientos ochenta y cinco metros, cincuenta y nueve centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste: en 23.50 metros anteriormente con **Ramón Chable Cordova** (actualmente **Juan Carlos Sánchez Chale**); Al Sureste: en 7.70 metros con andador sin nombre; al Noreste: en 8.10 metros con Calle principal, Al Suroeste: en 23.50 metros con **Victoria Gordillo Pérez**; a fin de que, en un término de **tres Días Hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Decimo. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Agrario Nacional, del Estado**, con sede en el **Centro de Villahermosa Tabasco**; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese** atento exhorto al **Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno en del Centro de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

Décimo Primero. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, para ser desahogadas en el momento procesal oportuno.

Décimo Segundo. La promovente señala como domicilio para recibir notificaciones las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados **Franciscos López Madrigal, Griselda de los Santos Triano Ovando**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

Décimo Tercero. Téngase al o cursante nombrando como **abogado patrono** al licenciado **Franciscos López Madriga**, al respecto dígasle que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, en razón de que dicho profesionista **NO TIENE INSCRITA SU CEDULA PROFESIONAL** en el libro que se lleva en este Juzgado, y en la secretaria de acuerdos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para tales efectos, siendo indispensable la inscripción de la misma, dicha búsqueda fue certificada por el secretario judicial actuante, por lo que no se le tiene por reconocido dicho nombramiento lo anterior en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

Décimo Cuarto. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaria para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Décimo Quinto. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

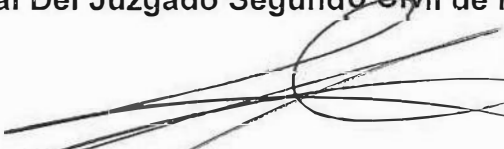
Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Roselia Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **Enedina de Socorro González Sánchez** Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Y por mandato judicial y para su publicación por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del estado, y en un diario de mayor circulación que se editan en el estado de Tabasco, expido el presente edicto en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, a los **ocho del mes de enero de dos mil veintiséis**. Conste.

El Secretario Judicial Del Juzgado Segundo Civil de Nacajuca, Tabasco.


Lic. Adalberto Fuentes Alberto.

C.L*

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 4161

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

“EDICTOS”

AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E:

Se les comunica al público en general que en el expediente número 573/2025, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por la ciudadana **MARIA ANGELA SANCHEZ JIMENEZ**, con fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, la suscrita jueza dictó un proveído que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. La cuenta Secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **MARIA ANGELA SANCHEZ JIMENEZ**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito y anexos, consistentes en: (01) Original de un contrato de compraventa de posesión; (01) Original de una certificación de no propiedad; (01) Original de una constancia de doce de agosto de dos mil veinticinco; (01) Copia simple de una constancia de dieciocho de agosto de dos mil veinticinco; (01) Original de una constancia de posesión; (01) Original de una constancia de no afectación a terceros; (01) Original de una constancia de residencia; (01) Original de una constancia de posesión; (01) Original de una constancia de residencia; (01) Copia simple de un plano; y (01) traslado; con los cuales vienen a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en **el Poblado Boquiapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, constante de una superficie de **5,101.87 metros cuadrados, (cinco mil ciento uno punto ochenta y siete metros cuadrados)**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** En 22.70 metros con **MARY BARTOLA LAZARO PEREGRINO**, 15.00 metros con **GUSTAVO** y **NESTOR MORALES GONZALEZ**, 38.40 metros con **FLORICEL LOPEZ GOMEZ**, 16.60 metros con **ADELA MARQUEZ ALMEIDA**, 29.80 metros con **MARIA CONCEPCION LOPEZ MADRIGAL**, **AL SURESTE:** En 15.00 metros, con **GUSTAVO** y **NESTOR MORALES GONZALEZ** y 20.00 metros con camino de acceso, **AL SUR:** en 11.80 metros con camino de acceso, **AL ESTE:** en 20.50 metros con **FRANCISCO LAZARO** y 20.50 metros con **ASUNCION LAZARO BAUTISTA**, **AL SUROESTE:** En 26.80 metros, 28.00 metros, 3.70 metros, 3.00 metros y 55.00 metros con **CAMINO DE ACCESO**, **AL OESTE:** En 15.00 metros con **MARIA CONCEPCION LOPEZ MADRIGAL**, tal y como lo justifica con el contrato de compraventa de fecha 06 de enero del año 2015, celebrado entre la C. **MARY BARTOLA LAZARO PEREGRINO**, como vendedora y la C. **MARIA ANGELA SANCHEZ JIMENEZ**,

como compradora, por la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que contiene certificación de firmas de fecha 29 de marzo del año 2025, pasada ante la fe del licenciado FRANCISCO MADRIGAL MOHENO, Notario Público número Uno de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente ffjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

CUARTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación**, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Jalpa de Méndez, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

QUINTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber **al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad**, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el **predio rústico** ubicado en **el el Poblado Boquiapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, constante de una superficie de **5,101.87 metros cuadrados, (cinco mil ciento uno punto ochenta y siete**

metros cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** En 22.70 metros con MARY BARTOLA LAZARO PEREGRINO, 15.00 metros con GUSTAVO y NESTOR MORALES GONZALEZ, 38.40 metros con FLORICEL LOPEZ GOMEZ, 16.60 metros con ADELA MARQUEZ ALMEIDA, 29.80 metros con MARIA CONCEPCION LOPEZ MADRIGAL, **AL SURESTE:** En 15.00 metros, con GUSTAVO y NESTOR MORALES GONZALEZ y 20.00 metros con camino de acceso, **AL SUR:** en 11.80 metros con camino de acceso, **AL ESTE:** en 20.50 metros con FRANCISCO LAZARO y 20.50 metros con ASUNCION LAZARO BAUTISTA, **AL SUROESTE:** En 26.80 metros, 28.00 metros, 3.70 metros, 3.00 metros y 55.00 metros con CAMINO DE ACCESO, **AL OESTE:** En 15.00 metros con MARIA CONCEPCION LOPEZ MADRIGAL, tal y como lo justifica con el contrato de compraventa de fecha 06 de enero del año 2015, celebrado entre la C. MARY BARTOLA LAZARO PEREGRINO, como vendedora y la C. MARIA ANGELA SANCHEZ JIMENEZ, como compradora, por la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que contiene certificación de firmas de fecha 29 de marzo del año 2025, pasada ante la fe del licenciado FRANCISCO MADRIGAL MOHENO, Notario Público número Uno de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco. **Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.**

SEPTIMO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, con **domicilio ampliamente conocido en esta ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el **predio rústico** ubicado en el **Poblado Boquiapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, constante de una superficie de **5,101.87 metros cuadrados, (cinco mil ciento uno punto ochenta y siete metros cuadrados)**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** En 22.70 metros con MARY BARTOLA LAZARO PEREGRINO, 15.00 metros con GUSTAVO y NESTOR MORALES GONZALEZ, 38.40 metros con FLORICEL LOPEZ GOMEZ, 16.60 metros con ADELA MARQUEZ ALMEIDA, 29.80 metros con MARIA CONCEPCION LOPEZ MADRIGAL, **AL SURESTE:** En 15.00 metros, con GUSTAVO y NESTOR MORALES GONZALEZ y 20.00 metros con camino de acceso, **AL SUR:** en 11.80 metros con camino de acceso, **AL ESTE:** en 20.50 metros con FRANCISCO LAZARO y 20.50 metros con ASUNCION LAZARO BAUTISTA, **AL SUROESTE:** En 26.80 metros, 28.00 metros, 3.70 metros, 3.00 metros y 55.00 metros con CAMINO DE ACCESO, **AL OESTE:** En 15.00 metros con MARIA CONCEPCION LOPEZ MADRIGAL, tal y como lo justifica con el contrato de compraventa de fecha 06 de enero del año 2015, celebrado entre la C. MARY BARTOLA LAZARO PEREGRINO, como vendedora y la C. MARIA ANGELA SANCHEZ JIMENEZ, como compradora, por la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que contiene certificación de firmas de fecha 29 de marzo del año 2025, pasada ante la fe del licenciado FRANCISCO MADRIGAL MOHENO, Notario Público número Uno de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco. **Si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación;** Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente**, hacer llegar los edictos a sus destinos.

por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

OCTAVO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

- ADELA MARQUEZ ALMEIDA, MARIA CONCEPCION LOPEZ MADRIGAL, MARY BARTOLA LAZARO PEREGRINO, GUSTAVO y NESTOR de apellidos MORALES GONZALEZ, FLORICEL LOPEZ GOMEZ, FRANCISCO LAZARO y ASUNCION LAZARO BAUTISTA, con domicilio ubicado **el Poblado Boquiapa de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOVENO. Se reserva la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS**, para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad.

DECIMO. Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición de la promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **FLORICEL LOPEZ GOMEZ, DARINEL LOPEZ GOMEZ y ENRIQUE LOPEZ GOMEZ.**

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASI LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **SARA CONCEPCION GONZALEZ VAZQUEZ**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.



**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL**

LIC. EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA



No.- 4162

JUICIO EN LA VIA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

JAVIER MONTALVO CORTAZAR e ISABEL GUTIERREZ DOMÍNGUEZ

En el expediente número 232/2025, relativo al juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por la licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en su carácter de apoderada legal de “CKD ACTIVOS 8”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por “ZENDERE HOLDING I”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JAVIER MONTALVO CORTAZAR e ISABEL GUTIERREZ DOMÍNGUEZ; en fecha diez de diciembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización de los domicilios de los demandados JAVIER MONTALVO CORTAZAR e ISABEL GUTIERREZ DOMÍNGUEZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados JAVIER MONTALVO CORTAZAR e ISABEL GUTIERREZ DOMÍNGUEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala .
Tipo de 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil.
Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a los demandados JAVIER MONTALVO CORTAZAR e ISABEL GUTIERREZ DOMÍNGUEZ, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva les surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que den contestación a la demanda planteada en sus contras y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto inicial de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, en su carácter de apoderada legal de “CKD ACTIVOS 8”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y esta a su vez representada por “ZENDERE HOLDING I”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, personalidad que acredita en términos de la escritura pública número 110,290, de fecha primero de abril de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número 227 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: una escritura número 110,290, una escritura pública número 12,489, una escritura pública número 116,785, una escritura número 110,303, una escritura número 11,429, un estado de cuenta certificado, un juego de copias

certificadas derivadas del expediente 432/2023 y dos traslados, en el que promueve juicio en ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de **JAVIER MONTALVO CORTAZAR e ISABEL GUTIERREZ DOMÍNGUEZ**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio el situado en el lote 16, manzana XLIII (cuarenta y tres romano), calle Lyra, sin número, fraccionamiento Estrellas de Buenavista, segunda etapa, ubicado en el kilómetro 5+500, de la carretera Villahermosa a Buenavista, ranchería Buenavista, Rio Nuevo, segunda sección, Centro, Tabasco, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos que se derivan de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 39/2020 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Tesis: **Registro digital:** 2025049; **Instancia:** Plenos de Circuito; **Undécima Época:** **Materia(s):** Civil; **Tesis:** PC.IV.C. J/1 C (11a.); **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 16, Agosto de 2022, Tomo IV, página 3846; **Tipo:** Jurisprudencia. **"EMPLAZAMIENTO. CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU DILIGENCIACIÓN EL ACTUARIO DEBE DESCRIBIR EN EL ACTA RESPECTIVA LOS DOCUMENTOS Y LAS COPIAS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA, CON LAS QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, POR LO QUE RESULTA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 39/2020 (10a.).** Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes analizaron la aplicabilidad de la jurisprudencia **1a./J. 39/2020 (10a.)** de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en asuntos que se rigen bajo la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de precisar los documentos que se adjuntaron a la demanda, y las copias con las que se corre traslado al momento de verificarse el emplazamiento y arribaron a criterios opuestos, pues uno de ellos consideró que la jurisprudencia de mérito sí resultaba aplicable al citado procedimiento, mientras que el otro concluyó lo contrario. Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Cuarto Circuito determina que la jurisprudencia **1a./J. 39/2020 (10a.)** de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resulta aplicable cuando se trata de la diligenciación del emplazamiento en aquellos asuntos que se rigen bajo el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de

certificar y describir en el acta respectiva los documentos que se adjuntaron a la demanda y las copias con las que se corre traslado al demandado. Justificación: Esto se debe a que en la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de la interpretación de los artículos **1394 del Código de Comercio y 67 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas**, al emplazar a la demandada se le debe correr traslado tanto con la copia de la demanda, como con los demás documentos anexos a ésta, los cuales el actuario deberá certificar y describir para que se considere válida su actuación. En el caso de la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León esta exigencia se contempla en el artículo **614, fracción IV**, que dispone la obligación de anexar tantas copias simples o fotostáticas del escrito de demanda y de todos los documentos que acompañe el promovente para el efecto de correr traslado, ya que esta última locución tiene correspondencia con la obligación de entregar y describir todos los documentos que se entreguen al demandado. La circunstancia de que el artículo en cita esté en el Libro Segundo, denominado "De la Jurisdicción Contenciosa", Título Primero, Capítulo Único, "Reglas Generales para Todos los Juicios", no permite llegar a distinta conclusión ya que, en primer lugar, la regla en él contenida por disposición expresa del legislador debe regir en toda clase de juicios y, en segundo lugar, el intérprete de la ley no sólo debe atender en puridad al significado de la letra, vocablos o frases utilizados por el legislador en determinados preceptos, como serían los artículos **69 y 70**. Por el contrario, también debe observar y respetar ese fin último que subyace en la legislación de que se trata, es decir, deberá tener presente la finalidad o propósito latente y genérico que se encuentra inmerso en el corpus iuris del que es parte integrante, de modo que las reglas para efectuar los emplazamientos a juicio no pueden quedar restringidas al contenido de alguna o algunas disposiciones determinadas".

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contraen la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que en la diligencia no se entendieren directamente con el deudor, requiéraseles para que, en el plazo de **tres días hábiles** siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Se reserva elaborar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuanto en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la Avenida 27 de Febrero 1338 Altos, Colonia Gil y Sáenz de esta Ciudad, y/o a los números de celulares para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **9931807628** y **9935614297**, autorizando

para tales efectos, así como para sacar copias simples, tomar apuntes, revisar el expediente cuantas veces sea necesario, tramitar y recibir copias certificadas, obtener imágenes digitales de las constancias de auto y acuerdos a través de cualquier medio portátil electrónico o digital a las licenciadas en derecho **Silvia Simbrón García**, Esmeralda Domínguez Romero, Ana Beatriz Rojas Damián, nombrando a la primera de las mencionadas como su abogada patrono, personalidad que se le reconoce, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a la actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

OCTAVO. Se hace constar, que se ordena glosar a los autos cuatro escritos en originales, cuatro cedulas de notificación en originales, una escritura pública número 4,225 en original, una escritura número 106,035 en copia certificada, una escritura pública número 153,444 en copia certificada, un estado de cuenta certificado, un juego de copias certificadas derivadas del expediente 255/2024 radicado en el Juzgado Tercero Civil de Centro, toda vez que la parte actora, no solicitó el resguardo en la caja de seguridad de este juzgado, aunado a ello no exhibió unas copias adicionales de los mismos para tales efectos.

NOVENO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren

en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O “AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 4163

JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 652/2024, relativo al juicio no contencioso de **información de dominio**, promovido por **Rafael López Córdova**, en **veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro**, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**“... JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A
VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **RAFAEL LOPEZ CORDOVA**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *un certificado de persona alguna original; un contrato privado de cesión de derechos posesorios original; impresión de un recibo de pago de predial; un plano original; y cuatro traslados;* con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la **Ranchería Monte de Oro Primera Sección de este municipio**, constante de una superficie de **21,712.40 m²**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte:** 330.32 mts. Con *María Isabel Acosta Ramos;* **al sur** 343.00 mts. Con *Rafael López Córdova;* **al este** 39.00 mts con *Guillermo López Hernández;* **al oeste** 94.00 mts. Con *Alicia López de los Santos.*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente

Regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **María Isabel Acosta Ramos**, con domicilio en la **Calle la Ceiba sin número Colonia Convivencia de este municipio**, así como a **Guillermo López Hernández y Alicia López de los Santos**; quienes tienen su domicilio en **Carretera Principal sin número de la Ranchería Monte de Oro Primera Sección perteneciente a este municipio**, de igual manera al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Ahora bien, toda vez que el promovente **RAFAEL LOPEZ CORDOVA**, figura como colindante al sur con el predio en comento por ser este el promovente se omite dicha notificación.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en Boulevard del Centro sin número, esquina Calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, Tabasco, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el **predio rústico** ubicado en la **Ranchería Monte de Oro Primera Sección de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **21,712.40 m²**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte:** 330.32 mts. Con *María Isabel Acosta Ramos*; **al sur** 343.00 mts. Con *Rafael López Córdova*; **al este** 39.00 mts con *Guillermo López Hernández*; **al oeste** 94.00 mts. Con *Alicia López de los Santos*; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este **Municipio**, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,514.20 (seis mil quinientos catorce 20/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiendo adjuntarse copia del plano.

SEXTO. La testimonial que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Como el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en turno de H. Cárdenas, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado.

ordenen a quien corresponda notifique al Registrador citado, en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de este auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario

OCTAVO. La promovente señala como domicilio autoriza para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Calle Mariano Abasolo número 196 Centro de esta Ciudad**, de conformidad con el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase a la actora nombrando como su **abogado patrono** al licenciado **ISMAEL MONTIEL HERNANDEZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara*

o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GOMEZ**, Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **LAURA RAQUEL CASTILLO GOMEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Y por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días consecutivos, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación del estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a **doce de mayo de dos mil veinticinco**. Conste.

Secretaria judicial

Licda. Laura Raquel Castillo Gómez.





No.- 4164

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número **00480/2023**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por la Licenciada **María del Carmen Ruiz Cacho y Danni Silmar Lopez de la Rosa**, en contra de **Eleutorio Ramos Gerónimo y Margarita Álvarez Felix**, con fecha veintidos de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a: (22) veintidós de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene a la licenciada **María del Carmen Ruiz Cacho**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de “Banco mercantil del Norte, sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte”, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita, se anuncie la venta legal del inmueble hipotecado, y solicita se expida los edictos correspondientes.

Segundo. Así también, téngasele por exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravamen, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, del bien inmueble dado en garantía, mismo que se ordena agregar a los autos para todos los efectos de ley.

Tercero. Como lo solicita el ocursoante, y atentos a lo dispuesto en los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Proceder de la materia, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y *al mejor postor* el inmueble hipotecado propiedad de los demandados **Eleutorio Ramos Geronimo y Margarita Álvarez Félix**, que a continuación se describe:

El predio urbano ubicado en el lote 10, manzana 15, calle Pozo Naranja del Fraccionamiento de Interés Social denominado Quince de Agosto, Macuspana, Tabasco; *con las medidas y colindancias que ampara* la escritura pública número 11,682, volumen IV, de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Félix Jorge David Samberino, Notario Público número 21 de esta Entidad Federativa, en ejercicio, con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **AL NORTE: 20.00 M. CON LOTE ONCE. ESTE: 10.00 M. PROPIEDAD PRIVADA: SUR: 20.00 M. CON LOTE NUEVE: OESTE: 10.00 M. CON CALLE POZO NARANJO: AREA TERRENO: 200.00M2: AREA CONSTRUCCION: 129.85M2, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad**; inscrito bajo el número 339 del libro general de entradas, a folio 1335 al 1343 del libro de

duplicados Volumen 78 quedando afectado por dicho acto y contrato el predio numero 49736 folio 202 del Libro mayor Volumen 201-REC.NO-02619204; y al cual se le fijó un valor comercial de **\$1,322.900.00 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIDOS DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Cuarto. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, y no habrá prórroga de espera..." Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Sexto. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se les hace saber a las partes que, a partir del uno de septiembre de dos mil veinticinco, el titular de este juzgado es el Maestro en Derecho **Juan Sánchez Lázaro**, en sustitución del Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **JUAN SANCHEZ LAZARO**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el(la) Secretario (a) Judicial Licenciado(a) **LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN LOS SITIOS PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN CIUDAD PEMEX MACUSPANA, TABASCO.

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a catorce de noviembre de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a la licenciada María de Carmen Ruiz Cacho, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de "Banco mercantil del Norte, sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", con su escrito de cuenta, adjunto al cual exhibe copia certificada de dos ejemplares del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, números de edición 8677 y 8677 en los que se realizaron las publicaciones de los edictos ordenados en este juicio, así también, exhibe dos ejemplares del Periódico Novedades de Tabasco, de fecha diecisiete y veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, por lo que se ordena agregar a los autos para todos los efectos legales que correspondan.

Segundo. Visto de la revisión a los autos, se advierte que en auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, se señaló las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, para la diligencia de fecha de primera almoneda, pero con motivo de la celebración del “Aniversario de la Revolución Mexicana”, así como el día del Trabajador Sindicalizado, agremiados del Sindicato Único de Trabajadores Administrativo del Poder Judicial del Estado de Tabasco, (S.U.T.A.P.J.E.T.), el Poder Judicial del Estado de Tabasco, **suspendió sus labores los días 17 y 18 de noviembre de dos mil veinticinco**; por lo que no se llevó a efecto la misma, esta autoridad procede a señalar nuevamente para su desahogo a las **nueve horas del cinco de marzo de dos mil veintiséis**, diligencia que será desahogada en los términos señalados en auto de fecha veintidós de septiembre dos mil veinticinco, y de este auto.

Tercero. Para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **nueve horas del cinco de marzo de dos mil veintiséis**.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **Juan Sánchez Lazaro**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el secretario Judicial Licenciado **Levi Hernández de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

Levi Hernández de la Cruz
LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.



Casa N° / calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx>



No.- 4165

JUICIO HIPOTECARIOJUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO**EDICTOS****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **00412/2021**, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado **Roger de la Cruz García, Ada Milagros Luria Rueda, Sandra Rodríguez Suarez y Luz María Torres Torres, Apoderados Legales de HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC** en contra de **Francisca López Méndez**, con esta fecha, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado **Yulman Jocelin Hernández Landero**, en calidad de abogado patrono de la parte actora y como lo solicita el ejecutante, tomando en consideración que el avalúo de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, emitido por el ingeniero Gilberto Méndez Arévalo, fue aprobado, aunado a que del certificado de existencia o inexistencia de gravamen no se desprende acreedor alguno y, de conformidad con los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434 y 435 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** al mejor postor el bien inmueble:

Ubicado en el lote 24 (veinticuatro), manzana 3 (tres), de la Avenida Guayacán del Fraccionamiento Brisas del Carrizal de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **112.00 M2**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al norte, 16.00 metros, con el lote veinticinco; al sur, 16.00 metros, con el lote veintitrés; al este 7.00 metros, con Avenida Guayacán; y al oeste 7.00 metros, con Jesús López Gutiérrez.

Descrito en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria inmerso en la escritura pública número **20,420 (veinte mil cuatrocientos veinte)**, del dieciséis de enero de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado **Rodolfo León Rivera**, notario público número uno del

Estado con sede en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, que celebraron **HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, y Francisca López Méndez**, acreditada.

Mediante avalúo se fijó un valor comercial de **\$684,460.00 (seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional)**, y será postura legal la que cubra cuando menos esta cantidad.

Segundo. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Centro de Justicia, una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes, por **dos veces de siete en siete días**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad; y expídanse los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad como son: Juzgado de Control de Juicio Oral región VI con sede en esta ciudad; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Receptoría de Rentas Municipal, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Agencia del Fiscal Ministerio Público Investigador de esta ciudad, Mercado Público Municipal, H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado.

Quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos.

Tomando en consideración que debe realizarse la fijación del aviso ordenado en el lugar del predio, como en la puerta de este juzgado; en consecuencia, **se comisiona al fedatario judicial adscrito**, para efectos de que por conducto de este, se realicen dichas fijaciones.

Lo anterior, para su publicación en convocación de postores en la inteligencia de que la subasta en cuestión se efectuará en el recinto de este juzgado a las **doce horas en punto del nueve de febrero de dos mil veintiséis**, en la que las partes deberán presentarse, y no habrá prórroga de espera, haciéndoles saber que la misma se desahogará, con o sin la asistencia de las partes, y las que en caso de comparecer, deberán de identificarse a satisfacción de este juzgado, con credenciales originales que traigan impresas sus fotografías y copia de la misma.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado, el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, así como que el personal, así como dado que se deben hacer las publicaciones en los periódicos con el intervalo de tiempo ordenado.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio aislado antes referido, es emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente:

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(3) TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MABI IZQUIERDO GOMEZ.

Yaci.



No.- 4166

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE

En el expediente número 55/2022, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por los licenciados MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO y DANNY SILMAR LOPEZ DE LA ROSA, apoderados generales para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, contra TOMAS ALBERTO RUIZ SU, en carácter de acreditado, en fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ejecutante licenciada MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO, apoderada general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que, el término concedido al demandado TOMÁS ALBERTO RUIZ SU, para desahogar la vista dada en el punto único del auto de diez de octubre de dos mil veinticinco, ha fenecido, sin que de autos se observe haya hecho uso de ese derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por pedido el derecho para hacerlo con posterioridad.

SEGUNDO. Asimismo, exhibe certificado de existencia o inexistencia de gravamen de fecha diez de noviembre de dos mil veinticinco, el cual se ordena agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Así también, solicita remate en segunda almoneda tomando como base el avalúo elaborado por el ingeniero JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.

Ahora, en atención a dicha petición para estar en condiciones de resolver lo que en derecho corresponda, procedo analizar el avalúo, realizado y exhibido por el ingeniero JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO, perito de la ejecutante, para su aprobación, por lo que tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Los requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley citada en el párrafo que antecede, el cual contiene los siguientes

datos y que llevó al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

13. Datos del valuador.
14. Datos del propietario y documento en que se basa.
15. Descripción del bien materia de la valuación.
16. Ubicación del bien materia de la valuación.
17. Propósito del informe de valuación.
18. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
19. Fecha de la inspección.
20. Fecha de informe de valuación.
21. Consideraciones previas a la conclusión.
22. Conclusión de valor.
23. Firma del valuador.
24. Reporte fotográfico.

El cual fue no fue objetado por el demandado TOMÁS ALBERTO RUIZ SU, por lo que se aprueba el avalúo realizado y exhibido por el ingeniero JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO, perito de la ejecutante.

SEGUNDO. Con base al punto que antecede, y como lo solicita la ejecutante maestra en derecho licenciada MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO, apoderada general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA y pública subasta, el inmueble que a continuación se describe:

"PREDIO URBANO Y SU CONSTRUCCIÓN, ubicado en calle Profesor Alberto Correa numero 114 (ciento catorce), Fraccionamiento Oropeza, Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 190.80 M2 (ciento noventa metros, ochenta centímetros cuadrados) con una superficie de construcción de 327.00 M2 (trescientos veintisiete metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, doce metros, setenta y dos centímetros, con Calle Profesor ALBERTO CORREA; Al Sur, doce metros, setenta y dos centímetros, con propiedad de NICOLÁS ÁLVAREZ CAÑAS, al Este, quince metros, con la señora HILDA LUCIA TOSCA ZURITA; y al Oeste, quince metros, con la señora LUCIA BOLÍVAR DE NAZAR.

Predio al cual se le fijo un valor comercial de \$4'725,000.00 (cuatro millones setecientos veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), menos la rebaja del 10 % (diez por ciento) de la tasación que resulta la cantidad de \$4'252,500.00 (cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, es decir \$425,250.00 (cuatrocientos veinticinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

CUARTO. Como en este asunto se rematara un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta

Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, de conformidad con el numeral 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por último, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realicen en esos días.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA NALLELI DE LEÓN PEREZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, publíquese el presente edicto dos veces de siete en siete días, se expide el presente edicto con fecha veinte días del mes de enero de dos mil veintiséis en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

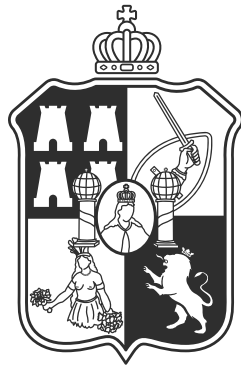
LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ.



Gar

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4095	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO PARA BRINDAR APOYOS Y SALVAGUARDAS EXP. 579/2024.....	2
No.- 4096	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 218/2024.....	8
No.- 4097	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL EXP. 557/2023.....	15
No.- 4098	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 453/2025.....	29
No.- 4099	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 00626/2025.....	33
No.- 4100	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 00628/2025.....	36
No.- 4101	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00684/2025.....	41
No.- 4102	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 217/2021.....	46
No.- 4134	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 725/2023.....	50
No.- 4135	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01008/2025.....	54
No.- 4136	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 135/2025.....	57
No.- 4137	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 00532/2023.....	63
No.- 4159	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOI EXP. 201/2022.....	67
No.- 4160	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.0648/2025.....	71
No.- 4161	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 573/2025.....	76
No.- 4162	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP 232/2025.....	80
No.- 4163	JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 652/2024.....	86
No.- 4164	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00480/2023.....	91
No.- 4165	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00412/2021.....	94
No.- 4166	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 55/2022.....	97
	INDICE.....	100



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: GUq/nlByfUJbROVrV7vtxLF+0JPKO8NuN9h5gf+AoUobxU0UR5A4FFUNNw9i3uEq6+gNhSozp+nAkHd1LWOMbFxiX14x3vygKsyJGwTd3tYmXjM1LVhUMfV0iL8dQbfshtezB2dqLZauL8jdQ0Uf8ISa2f+/b+bZkf/bdR7bUll9IP9QISwRTwXN3TdPw8iOPUpNiOD58k7lqyf8lxogqGZFuVCZHsKmSLxHUE9qPa4thTNpmKrSU/3sTRasMc1yPYb60UNNOa1twWCKBA7ykxeVjViZ+/r3rLxpb/xdNrWyl0UkozMLLUYckOGUQ7DGPm9gHhwqAOOsOd79CjVIVg==